

TEMAS DE COMERCIO EXTERIOR

2016



RESPUESTAS A LAS CONSULTAS
FRECUENTES DE LOS
ASOCIADOS



CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DEFENSA 302 - C1065AAF - C.A.B.A.

Desde **1812** jerarquizando la
profesión del
Despachante de Aduana



**PARA QUE UNA ORGANIZACION SOBREVIVA Y TENGA EXITO, DEBE TENER
UNA FIRME BASE DE CREENCIAS SOBRE LA CUAL DESCANSEN TODAS SUS
POLITICAS Y ACCIONES**



CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DEFENSA 302 - C1065AAF - C.A.B.A.



EDITORIAL

Habitualmente nuestros asociados realizan una cantidad importante de consultas de carácter técnico vinculadas con la actividad, ya sea vía correo electrónico, como telefónica o personalmente.

Por medio de nuestros asesores y un importante equipo de colegas, en su mayoría directivos del CDA, se van dando respuestas a estas inquietudes.

Con el fin de aprovechar de manera integral este trabajo, y para que TODOS los asociados puedan acceder a esta información, - ya que seguramente otros colegas indagarán acerca de las mismas o similares cuestiones planteadas-, hemos pensado en darlas a publicidad.

Esta edición es el resultado de un arduo e importante trabajo que tiene un valor agregado muy importante.

Esta recopilación de Temas que editamos con el plantel de asesores del CDA tiene por objetivo, constituirse en material de consulta al cual podamos recurrir cuando sea menester.

La intención es darle continuidad a las ediciones anteriores para que el asociado tenga en su biblioteca un material de consulta permanente.

Agradecemos a todos aquellos que han colaborado para que este trabajo hoy sea posible.

Ojalá contemos con vuestro apoyo para poder seguir en este camino.

Comisión Directiva 2013-2016

Centro Despachantes de Aduana

de la República Argentina

INDICE

- 01-** ¿Cómo deberíamos abonar la destinación de particular? **6**
- 02-** ¿A qué hace referencia el Mensaje de Error “-1- [1] - Oficializar () - Subitem 0001 del Ítem 1 hace referencia a Subitem Inexistente (0000)”, al momento en que se pretende registrar algún subrégimen alcanzado por el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)? **6**
- 03-** ¿A qué se debe el error “-1- [1] - Oficializar () - RG 3823/2015: Relación ITEM/SBT Inconsistente.”? **7**
- 04-** ¿A qué hace referencia el error “No existe domicilio especial declarado en la Aduana de Conexión”? **7**
- 05-** ¿A qué se debe el error “-1- [1] - Oficializar (): título inexistente / inválido”? **7**
- 06-** ¿Puede un Certificado de Origen hacerse con “Origen Europeo”? **7**
- 07-** ¿Un importador puede transferir o ceder el derecho a disponer jurídicamente de una mercadería a título NO oneroso a otro importador para que éste último nacionalice la mercadería? ¿Cómo se realiza el endoso del documento de transporte entre los importadores? **8**
- 08-** ¿Cuál es el procedimiento para llevar a cabo la inscripción como Importador / Exportador? **9**
- 09-** ¿Cuándo es obligatorio adjuntar las intervenciones de terceros organismos en el Tránsito Monitoreado (TRM) cuando en la aduana de destino se produce el desaduanamiento de la mercadería? **12**
- 10-** ¿Cómo se anula una Exportación? **12**
- 11-** ¿Qué campos se pueden rectificar en un Permiso de Embarque a través de una multinota? **14**
- 12-** ¿Cómo solicito la devolución de saldos depositados en la “Cuenta Única de Recaudación Aduanera a Afectar”? **14**
- 13-** ¿Cómo acredito el requisito de expedición directa para posibilitar el uso de los beneficios establecidos en los acuerdos preferenciales? **15**
- 14-** ¿Cómo debe efectuarse la declaración al momento de registrar en el Sistema Informático MARIA (SIM) una operación de exportación donde la mercadería se envía a un país donde será descargada para luego cargarla en otro medio transportador con el cual arribará a destino? **17**
- 15-** ¿COMO APODERAR A OTRO DESPACHANTE DE ADUANA COMO APODERADO GENERAL? **17**
- 16-** ¿Cuánto tiempo puede permanecer la mercadería sometida al régimen de Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento (IDA4)? **18**
- 17-** ¿Cuántos retiros pueden hacerse de la mercadería declarada en la Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento (IDA4)? **19**
- 18-** ¿Siempre es exigible la previa oficialización de una Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento (IDA4) para proceder a oficializar un reembarco? **19**
- 19-** ¿Los Certificados de Origen No Preferencial deberán ajustarse a algún formato específico? **20**
- 20-** ¿Es necesaria una legalización para estos certificados? **20**
- 21-** ¿Cuál es el tratamiento a aplicar cuando el país de procedencia difiere del país de origen? **20**
- 22-** Si traigo una muestra de una mercadería alcanzada por Certificado de Origen No Preferencial, ¿el mismo debe ser presentado? **23**
- 23-** ¿Qué sucede cuando un Certificado de Origen contiene una Posición Arancelaria que aún no ha sido internalizada en otro Estado Parte? **23**
- 24-** Si tengo una importación proveniente desde algún Estado Parte, pero facturado en otro Estado Parte, ¿Puedo hacer uso del Régimen de Origen MERCOSUR? **23**
- 25-** ¿Qué valor se declara en el campo 12 del Certificado de Origen, relativo al valor? **24**
- 26-** ¿La mercadería originaria del MERCOSUR pierde su origen al ingresar a una Zona Franca? **24**
- 27-** ¿Cuándo la presentación de una Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP) puede observar una SIMI, a través del BI38? **25**
- 28-** La moneda declarada en la factura de importación no está en el Sistema Informático MARIA (SIM). ¿Cómo declaro en esta situación? **25**
- 29-** Un importador/exportador me concedió una Autorización Especial para actuar como Despachante de Aduana y no puedo presentar la carpeta. ¿Cómo debo proceder? **25**
- 30-** ¿Se puede cancelar una Destinación de Importación Temporal, enviando la mercadería a una Zona Franca nacional? **25**
- 31-** ¿Cuál es el plazo para presentar la documentación complementaria garantizada? **26**

- 32-** ¿Cuáles son las pautas de procedimiento para realizar la denuncia por destrucción, robo y/o extravío de documentación aduanera?..... **26**
- 33-** ¿Cuáles son las excepciones al régimen de SIMI y Licencias de Importación? **27**
- 34-** Funcionamiento de la ventaja EMBANLIC: ¿Se utiliza en la SIMI o en el Despacho? ¿Cuándo se utiliza? ¿Hasta qué plazo tiene validez? ¿Cómo se refleja en el sistema su uso? **27**
- 35-** ¿Cómo actúan las tolerancias - en valor - entre la SIMI y el Despacho de Importación?..... **28**
- 36-** ¿Cuál es el plazo de validez del SIMI y de las Licencias? **28**
- 37-** El anexo de la ampliación de la Licencia No Automática me solicita que declare "Norma Técnica ó requisito de Certificación (de corresponder)"; "Organismo Certificante" y; "Nro. De Certificado del Organismo Interviniente". ¿Qué debo declarar en estos campos?..... **29**
- 38-** ¿Cuánto tiempo tiene la Secretaría de Comercio Exterior (SCEX) para aprobar u observar una Licencia No Automática?..... **30**
- 39-** ¿Cómo se puede anular una Declaración SIMI y la/s licencia/s que contenga la misma? **30**
- 40-** ¿Debo hacer la ampliación de la Licencia No Automática una vez que la Secretaría de Comercio Exterior observa el BI34 o en qué momento? **30**
- 41-** ¿Cómo efectuar una Reserva de Legajo?..... **30**
- 42-** Cuando se incurre en una infracción encuadrada dentro del Artículo 995 del Código Aduanero ¿La mercadería quedará retenida hasta que se abone la multa? **31**
- 43-** ¿A qué se debe el error "Oficializar () - Transitos Monitoreados: Informe Posición Mínimo Subpartida"? **32**
- 44-** ¿Es válida la firma digital en un Certificado de Origen No Preferencial emitido en China?..... **32**
- 45-** Si una vez vencida una importación temporal y abonada la sanción correspondiente, se desea exportar la mercadería alcanzada por dicha destinación, ¿bajo qué subrégimen se deberá declarar dicha operación?..... **32**
- 46-** ¿Qué recaudos debe tener en cuenta un Despachante de Aduana al darse de alta como Agente de Transporte Aduanero (ATA) con un "tipo de operación" específico (Trasbordo, Provisionista de a Bordo, etc.)? **32**
- 47-** ¿Cuál es la forma correcta de declarar un EXW en una destinación de importación?..... **33**
- 48-** ¿Qué alternativas existen si en un mismo contenedor se encuentran mercaderías amparadas en 2 Declaraciones SIMI - una autorizada total y la otra observada?..... **33**
- 49-** ¿Qué pasa si el precinto declarado en el Documento de Transporte difiere del informado por la Terminal Portuaria? **33**
- 50-** ¿Cuántas destinaciones se deben registrar para evitar la eliminación del Registro de Despachante de Aduana? **33**



Editor Responsable

Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina

Director Editorial

Gustavo López

Asesores Técnicos:

Gonzalo Oroño

Luciano Gasparini Palladino

Emiliano Echeverría

Yanina Silberstein

Diagramación

Commercial AM

Diseño de Portada

Commercial AM

Tema de Comercio Exterior es una publicación del Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina. Es miembro de ADEPA (Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas) y de APTA (Asociación de la Prensa Técnica Argentina).

Registro de la Propiedad Intelectual en Trámite

Edición N° 4

Noviembre de 2016

Tirada de esta edición:

5.000 ejemplares

01- ¿CÓMO DEBERÍAMOS ABONAR LA DESTINACIÓN DE PARTICULAR?

Para abonar los tributos que apliquen a las Destinaciones Particulares gravadas, se deberá confeccionar un VEP por Anticipo de Tributos Aduaneros, como para las declaraciones detalladas corrientes.

En la página Web de la AFIP (www.afip.gob.ar), el contribuyente deberá ingresar con CUIT y Clave Fiscal y seguir los siguientes pasos:

1- Ingresar al Servicio Web "Presentación de DDJJ y pagos" - Opción "NUEVO VEP"

2- Completar los campos como se detalla:

- CUIT/CUIL: Corresponde a la CUIT declarada en el campo "Importador/Exportador" en el SIM. Es decir que, de ser una persona jurídica o una persona física que se encuentra registrada como importador/exportador, se deberá declarar la CUIT de la empresa/persona en cuestión, mientras que si se trata de una persona física que no es importador/exportador, deberá declararse la CUIT de la AFIP (33-69345023-9)
- Organismo Recaudador: AFIP
- Grupos de Tipos de Pagos: Aduana
- Tipo de Pago: Anticipo para el Pago de Tributos Aduaneros


3- A continuación, se deberá clicar el botón SIGUIENTE y se corroborará la siguiente información:

- CUIT Importador/Exportador: La carga en el paso anterior
- Tipo de Pago: Anticipo para el Pago de Tributos Aduaneros (F3012)
- Concepto: Pago Aduanero (800)
- Subconcepto: Pago Aduanero (800)
- CUIT Despachante: Este dato será ingresado por el Contribuyente. Deberá ser el Despachante de Aduanas que vaya a registrar la Destinación Particular.
- Importe a Pagar por Anticipo Pago Tributos Aduaneros (2555): Deberá ingresar el monto a pagar.

4- Una vez completado, seleccionar SIGUIENTE para chequear nuevamente los datos ingresados y luego seleccionar otra vez el botón SIGUIENTE.

5- Seguidamente, se procederá a seleccionar el sitio donde efectuará el pago, de acuerdo a las siguientes opciones:

- Link Pagos
- Pagos Mis Cuentas BANELCO
- Interbanking
- XN Group LATIN AMERICA

6- Confirmar la opción seleccionada y hacer clic en el logo  para imprimir y/o guardar el VEP.

Cabe destacar que aquellos que opten por abonar el importe correspondiente en efectivo, podrán hacerlo únicamente por alguna de las siguientes alternativas:

a) Seleccionado la opción XN Group LATIN AMERICA: El contribuyente podrá dirigirse a cualquier sucursal de los Bancos SUPERVIELLE S.A., NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. y Banco BICA S.A., quienes se encuentra autorizados por la AFIP a recibir importes que no superen los doce mil pesos (\$12.000) diarios.

b) Seleccionado la opción Pago Mis Cuentas BANELCO: El contribuyente podrá dirigirse a cualquier sucursal del Banco COMAFI S.A., el cual se encuentra autorizado por la AFIP a recibir importes que no superen los doce mil pesos (\$12.000) diarios.

Fuente:

- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

02- ¿A QUÉ HACE REFERENCIA EL MENSAJE DE ERROR "-1- [1] - OFICIALIZAR () - SUBITEM 0001 DEL ÍTEM 1 HACE REFERENCIA A SUBITEM INEXISTENTE (0000)", AL MOMENTO EN QUE SE PRETENDE REGISTRAR ALGÚN SUBREGIMEN ALCANZADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE IMPORTACIONES (SIMI)?

El Sistema Informático MARIA (SIM) emite este mensaje de error cuando el declarante convierte la Declaración SIMI en Despacho de Importación,

eliminando por error uno o más subítems del ítem informado en el mensaje, y luego los mismos son cargados manualmente por el usuario, debido que la mercadería efectivamente pretende importarse. Frente a esta situación, el sistema no reconoce el subítem cargado a posterior de la conversión y arroja el error mencionado.

La forma de subsanar esta inconsistencia es volviendo a convertir la Declaración SIMI a la Destinación correspondiente.

Fuente:

- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

03- ¿A QUÉ SE DEBE EL ERROR "-1- [1] - OFICIALIZAR () - RG 3823/2015: RELACIÓN ITEM/SBT INCONSISTENTE."?

Cuando aparece el error mencionado, significa que el declarante está intentando oficializar alguno de los ITEMS de la Declaración SIMI con un solo SUBITEM, alterando así la estructura.

Esto, surge de la propia definición de los conceptos ITEM y SUBITEM, ya que por el primero se entiende que es "la agrupación de mercaderías que, con idéntica posición SIM, tienen el mismo tratamiento tributario y normativo, así como el mismo origen, procedencia y estado y se comercializan por una misma unidad de comercialización". En cambio, por SUBITEM entendemos "la desagregación de mercaderías que, cumpliendo las condiciones de un ITEM posean al menos una de las siguientes características distintas: Marca, Modelo y/o Versión; Valores Unitarios y/o; Sufijos de Valor".

Por consiguiente, no tendría razón de ser registrar un ítem con un solo subítem de acuerdo a la definición informada, por no existir desagregación que hacer.

En consecuencia, se solicita tomar los recaudos pertinentes a la hora de autorizar el envío de una mercadería amparada por una Declaración SIMI que posea la estructura ITEM / SUBITEM, para evitar esta situación.

Fuente:

- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

04- ¿A QUÉ HACE REFERENCIA EL ERROR "NO EXISTE DOMICILIO ESPECIAL DECLARADO EN LA ADUANA DE CONEXIÓN"?

Este error se vincula con el estado del registro del declarante en el Sistema Registral, debido que el mismo no se encuentra HABILITADO en el Registro de Operadores de Comercio Exterior.

Para corroborar el estado fehaciente, el interesado deberá acceder a la página Web de AFIP con su CUIT y Clave Fiscal de Seguridad Nivel 4 (TOKEN) al Servicio Interactivo "Sistema Registral" y allí acceder al contribuyente correspondiente. En el menú, clicar "Registros Especiales" e ir al módulo "Consulta de Datos Aduaneros". Una vez aquí, se debe visualizar el campo titulado "Estado de situación – Motivos de baja o suspensión", donde figurará la sanción aplicada con su correspondiente fecha para el Tipo de Operador "Despachante de Aduana", la cual deberá ser solucionada para seguir operando.

Fuente:

- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

05- ¿A QUÉ SE DEBE EL ERROR "-1- [1] - OFICIALIZAR (): TÍTULO INEXISTENTE / INVALIDO"?

Dicha leyenda puede deberse a dos situaciones:

- Que el ingreso de los datos correspondientes al título de transporte sean incorrectos y, por ende, efectivamente el mismo es inexistente, o;
- Que la mercadería haya ingresado en situación de rezago y, para proceder con la declaración, debe realizarse su levantamiento.

Fuente:

- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

06- ¿PUEDE UN CERTIFICADO DE ORIGEN HACERSE CON "ORIGEN EUROPEO"?

Para los casos de importación para consumo de mercaderías originarias de algún país de la Unión Europea, esta última debe ser considerada como un único territorio cuando se requiere la presentación de Certificado de Origen por razones estadísticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, inc.

c) de la Resolución N° 763/96, sus modificatorias y complementarias. En consecuencia, el Certificado de Origen podrá ser emitido por cualquier entidad autorizada al efecto en cualquiera de los países de la Unión Europea, y cuya certificación será validada en el consulado argentino con jurisdicción en el país en el que la entidad certificante estuviera domiciliada, aún cuando el origen de la mercadería tuviere lugar en otro país de la Unión Aduanera.

No corresponderá aceptar un Certificado de Origen extendido en un país distinto al originario de la mercadería, aún cuando formara parte de la Unión Europea, si el Certificado de Origen se requiere por estar sujeta la mercadería a derechos antidumping, compensatorios o medidas de salvaguardia, o bien si estuviera favorecida su importación por tratamiento preferencial.

Fuente:

- Resolución N° 763/1996
- Resolución N° 381/1996
- Circular Télex N° 999/1997

07- ¿UN IMPORTADOR PUEDE TRANSFERIR O CEDER EL DERECHO A DISPONER JURÍDICAMENTE DE UNA MERCADERÍA A TÍTULO NO ONEROSO A OTRO IMPORTADOR PARA QUE ÉSTE ÚLTIMO NACIONALICE LA MERCADERÍA? ¿CÓMO SE REALIZA EL ENDOSO DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE ENTRE LOS IMPORTADORES?

La AFIP/DGA legisló que la transferencia o cesión del derecho a disponer jurídicamente de las mercaderías debe realizarse a título oneroso, es decir, el motivo de la transacción debe ser una compraventa, la cual debe llevarse a cabo con anterioridad a su importación.

Para ello, el cedente tiene que confeccionar una factura local "A" o "B" sin IVA al cesionario, revistiendo el carácter de documentación complementaria a los efectos de la oficialización de las destinaciones de importación.

Por consiguiente, debido que la factura reviste el carácter de documentación complementaria, en el campo "Divisa" de la declaración SIMI debe res-

tarse la moneda en la que se facturó localmente.

También se tiene que considerar que, cuando se convierte la SIMI a una destinación de importación a consumo, se deberá contestar afirmativamente la pregunta de arancel del SIM que se refiere a que si la operación se encuentra alcanzada por el Artículo 3° de la Resolución General 2793.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el endoso del documento de transporte debe realizarse física y electrónicamente.

Endoso Físico

El endoso físico del documento de transporte debe contener los siguientes datos del endosante y endosatario:

- Apellido y nombre,
- Denominación o razón social y
- Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Cabe destacar que no está sujeto a formalidades especiales - siendo suficiente cualquier declaración escrita sobre el título que exprese inequívocamente la finalidad perseguida - aunque debe materializarse por escrito en el propio título de transporte o sobre una hoja de papel debidamente unida al mismo (prolongación). Esto es, cuando el reverso del documento no permita el endoso porque el mismo está escrito (por ejemplo: con una cadena de endosos) o confeccionado en papel con adhesivo carbónico (que como en el caso de ciertas guías aéreas impide la escritura). Debe ser firmado por el endosante, dejando aclarado en el endoso el número del documento de transporte que se pretende endosar.

No obstante, como la normativa no exige que el endoso sea certificado por parte de un escribano público, ni de una entidad bancaria, el servicio aduanero solo exigirá que las personas involucradas tengan los datos biométricos efectuados.

Endoso Informático

Además de efectuarse el endoso físico, el endosante debe acceder a la web de la AFIP e ingresar al servicio "Gestión de Importadores/Exportadores", para seleccionar la opción "Transferencia del Documento de Transporte", debiendo cargar los identificadores del documento de transporte, del manifiesto y los datos correspondientes al cesionario.

Luego, el endosatario (importador) accede con clave fiscal a la web de la AFIP e ingresa al servicio "Gestión de Importadores/Exportadores", para elegir la opción "Aceptación de Transferencia del Documento de Transporte", teniendo que ingresar los identificadores del documento de transporte y del manifiesto al que pertenece, el sistema desplegará los datos del cedente y del cesionario. Para efectivizar la aceptación, deberá contestar "SI" a la pregunta "¿Está seguro de realizar la transferencia de dominio?"

Para poder realizar el endoso informático de esta manera, tanto el endosante y endosatario deben estar inscriptos y habilitados en los registros especiales aduaneros como Importador. En caso contrario, los interesados deberán solicitar al servicio aduanero la registración informática de la transferencia.

Fuente:

- Resolución General (AFIP) N° 2793
- Resolución General (AFIP) N° 2744
- Manual Módulo Manifiesto Control Integral de Cargas, Resoluciones Generales (AFIP) 2744 y 2879 V.1
- Nota Externa (DGA) N° 1/2005

08- ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA INSCRIPCIÓN COMO IMPORTADOR / EXPORTADOR?

Requisitos

Forma de acreditar los requisitos

A - Control por sistema, a partir de otros registros informáticos del Organismo.

I - Declaración jurada informática del interesado.

D - Documentación a presentar en las dependencias indicadas en el "Manual del Usuario".

Poseer alta en los impuestos al valor agregado (1), a las ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)*, de corresponder (excepto para el Estado Nacional, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las dependencias de la administración pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma, los entes autárquicos o descentralizados, inclusive las sociedades del Estado y las empresas del Estado).	A
<i>* Es importante resaltar que las personas físicas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) no pueden realizar importación de cosas muebles y/o de servicios, es decir, solo podrán exportar</i>	
No encontrarse en estado de falencia.	A
No encontrarse concursado. Sólo para Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos.	A
Tener firma, foto, huella dactilar y documento de identidad registrados digitalmente en el "Sistema Registral". (2)	A
No registrar antecedentes en el Registro de Infractores. (3)	A
Para las personas jurídicas, tener declarados los socios y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, en ejercicio, según el tipo societario de que se trate.	D
Poseer el alta en el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).	A
Poseer el alta en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).	A

Aclaraciones:

- Observar las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 3.713, N° 2.449 y N° 2.572 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

(1) Deberá acreditar alguna condición frente al impuesto al valor agregado de acuerdo con su actividad.

(2) Ver Artículo 17.

(3) En el caso de personas jurídicas este requisito alcanza a los componentes de la misma.

Acreditar solvencia económica o constituir garantía	A
---	---

Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado 1, inciso d) del Código Aduanero. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables.	I
Certificado de antecedentes expedidos por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia.* Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables <i>*En caso de optar por el Certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia, el mismo deberá ser presentado en formato electrónico, de acuerdo a lo dispuesto por la Instrucción General N° 18/2012</i>	D

Aclaraciones:

- Resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 99, inciso c) del Código Aduanero.

- No deberán cumplir con el requisito de acreditar solvencia económica los que se encuentren exceptuados de hacerlo conforme lo previsto en el punto 12.2.3 del presente Anexo.

- Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán:

1) A las personas autorizadas a suscribir documentación aduanera, quienes deberán tener registrada su firma, foto y huella dactilar.

2) A los despachantes de aduana, asignándoles autorizaciones generales o autorizaciones especiales.

- Se aplicará lo establecido en la Nota Externa N° 65/06 (DGA), a efectos de la determinación de su nivel de riesgo.

- Las personas jurídicas podrán oficializar destinaciones de importación y exportación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 333.

- La inscripción como importador/exportador no habitual tendrá una validez, improrrogable, de SESENTA (60) días corridos, al cabo de los cuales quedará sin efecto. La destinación aduanera autorizada, de importación o de exportación, en los términos del Artículo 92, Apartado 2 del Código Aduanero, será UNA (1) por año calendario, no acumulable, en uno u otro carácter.

En el caso de personas jurídicas, ¿a quiénes se les solicita el Certificado policial o Registro Nacional de Reincidencia?

El certificado será solicitado a los socios ilimitadamente responsables, directores o administradores de cualquier sociedad o asociación.

¿Cómo se presenta informáticamente la declaración jurada Importador/Exportador Art 94 Ley 22415 CA?

La declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado 1, inciso d) del Código Aduanero se presenta informáticamente al momento en que el operador de comercio exterior solicita el "Alta" en el sistema registral como Importador / Exportador.

¿Cuál es el importe que se debe acreditar para la solvencia mínima?

Se deberá acreditar una solvencia mínima de \$300.000.

Cuando no se acredite la solvencia mínima, se deberá presentar una garantía

Determinación de la solvencia económica y garantías

La determinación de la solvencia económica será evaluada por la AFIP al momento de la inscripción del operador de comercio exterior en el registro específico y será reevaluada anualmente, a efectos de su permanencia en el mismo.

Para su determinación se considerarán, según el operador de comercio exterior de que se trate, las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, a las ganancias y sobre los bienes personales, presentadas hasta el último día del mes del vencimiento general dispuesto por el Organismo.

A esos efectos, la Administración Federal informará, al 10 de julio de cada año, el cumplimiento de la referida solvencia para cada operador de comercio exterior.

La evaluación anual tendrá vigencia a partir del 1 de agosto del mismo año hasta el 31 de julio del año inmediato siguiente, ambas fechas inclusive.

Solvencia económica de los importadores y exportadores

Conforme a lo previsto en el Artículo 12, inciso a) del Decreto N° 1.001 del 21 de Mayo de 1982 y sus modificatorios, la AFIP evaluará en forma automática y objetiva —en función de la información que posee en sus bases de datos— el importe de las ventas brutas o del patrimonio neto declarado ante dicho Organismo, correspondientes al año calendario o fiscal inmediato anterior, respectivamente.

La determinación del importe se efectuará en función de los valores consignados en las declaraciones juradas correspondientes a los impuestos al valor agregado y a las ganancias. Cuando el sujeto se encuentre exento o no alcanzado por el impuesto al valor agregado, el monto de las ventas brutas se obtendrá de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del año fiscal inmediato anterior.

En base a la evaluación de la solvencia practicada se determinará la exigencia de la constitución de garantía.

Quedan exceptuados de acreditar la solvencia económica:

- a) Los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).
- b) Los sujetos comprendidos en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 7° de la Resolución General N° 2.681 y sus modificatorias, que posean certificado de exención del impuesto a las ganancias otorgado por la AFIP.
- c) El Estado Nacional, las provincias y los municipios, así como las dependencias de la administración pública nacional, provincial o municipal, los entes autárquicos o descentralizados, inclusive las sociedades del Estado y las empresas del Estado.
- d) Los importadores o exportadores ocasionales.

Para que el procedimiento de evaluación de la solvencia económica exigida contemple correctamente las excepciones indicadas en los incisos a) y c) precedentes, los sujetos alcanzados deberán acceder al Sistema Registral, disponible en el sitio "web" de la Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la Clave Fiscal otorgada por dicho Organismo, a los efectos de consultar su correcta situación tributaria.

En el caso de observarse alguna discrepancia, deberán solicitar su corrección ante la dependencia de la

Dirección General Impositiva en que se encuentren inscriptos.

¿Cuál es el importe que se debe garantizar cuando no se pueda acreditar la solvencia mínima? ¿Cuáles son los tipos de garantías aceptados?

Se deberá garantizar una suma de \$30.000 de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución General N° 3885, la cual se verá reflejada en el Sistema Registral.

Los tipos de garantías admitidas son Efectivo, Depósito a plazo fijo, Aval Bancario, Póliza de Seguro de Caución, Caución de Títulos Públicos y Aval de Sociedad de Garantía Recíproca.

¿Cómo se registran los Datos Biométricos?

La registración de datos biométricos se realiza en la dependencia AFIP-DGI que corresponda según el domicilio fiscal, la cual podrá ser consultada ingresando al Buscador de Dependencias.

Luego de registrar los datos biométricos, se debe ingresar con clave fiscal y el sistema pedirá automáticamente que se acepten.

En aquellos casos que la persona física solicite el cambio de alguno de los datos o de su Clave Fiscal, al realizar el trámite se deberán proporcionar nuevamente todos los datos identificatorios (fotografía, firma, huella dactilar y documento de identidad), y el sujeto inscripto quedará inhabilitado preventivamente para operar hasta que efectúe la ratificación correspondiente. Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter obligatorio en los párrafos precedentes, transitoriamente, los Importadores y Exportadores que resulten dados de alta de oficio en los "Registros Especiales Aduaneros", quedarán exceptuados de cumplir con estos requisitos.

¿Cómo Operar el Sistema Registral?

A) Trámite a realizar "INICIO":

- 1) Ingresar con su CUIT/CUIL y Clave Fiscal Nivel 3 a la web de AFIP (en el caso de importadores/exportadores esta operación la deberá realizar el Administrador de Relaciones de la empresa, ingresando con su CUIT y Clave Fiscal)

- 2) Ingresar al servicio "Sistema Registral"
- 3) Ingresar en el link "Registros Especiales"
- 4) Ingresar en el link "F 420/R Registro de Operadores de Comercio Exterior"
- 5) En Tipo de Trámite seleccionar "Inicio"
- 6) En Tipo de Operador seleccionar Importador/Exportador.
- 7) Aceptar
- 8) Se emite una constancia, que deberá imprimir y archivar.

Luego de cumplimentado lo dispuesto en el apartado "Requisitos" de la presente pregunta, continuar con lo siguiente:

B) Trámite a realizar "ALTA":

- 1) Ingresar con su CUIT/CUIL y Clave Fiscal Nivel 3 a la web de AFIP (en el caso de importadores/exportadores esta operación la deberá realizar el Administrador de Relaciones de la empresa, ingresando con su CUIT y Clave Fiscal)
- 2) Ingresar al servicio "Sistema Registral"
- 3) Ingresar en el link "Registros Especiales"
- 4) Ingresar en el link "F 420/R Registro de Operadores de Comercio Exterior"
- 5) En Tipo de Trámite seleccionar "Alta"
- 6) En Tipo de Operador seleccionar Importador/Exportador
- 7) Aceptar
- 8) Se emite una constancia, que deberá imprimir y archivar.

Fuente:

- Ley N° 22.415, art. 94.
- Ley 24.977, sus modificaciones y complementarias
- Decreto N° 1001/82, sus modificatorias y complementarias
- Resolución General (AFIP) N° 2570, sus modificatorias y complementarias.
- Resolución General (AFIP) N° 3885

- Instrucción General (DGA) N° 18/2012
- Micrositio "Registro Especial Aduanero"

09- ¿CUÁNDO ES OBLIGATORIO ADJUNTAR LAS INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS EN EL TRÁNSITO MONITOREADO (TRM) CUANDO EN LA ADUANA DE DESTINO SE PRODUCE EL DESADUANAMIENTO DE LA MERCADERÍA?

Las intervenciones previas correspondientes se efectuarán en el lugar operativo donde se produzca el desaduanamiento de la mercadería, excepto en los casos en que la normativa aplicable prevea su cumplimiento en el lugar operativo de ingreso al territorio aduanero.

Fuente:

- Resolución General (AFIP) N° 2889

10- ¿CÓMO SE ANULA UNA EXPORTACIÓN?

¿Cómo se anula un Permiso de Embarque que solamente se oficializó, es decir, no fue presentada la carpeta ante la Aduana, ni la mercadería ingreso al Depósito Provisorio de Exportación?

El interesado podrá solicitar el desistimiento de la solicitud de destinación de exportación, luego que la destinación sea ratificada mediante el servicio "Ratificación de Autoría de la Declaración" y se podrá efectuar hasta los 5 días posteriores a la fecha de vencimiento de la destinación o de su rehabilitación.

Cuando se quiera desistir de la solicitud de destinación de exportación antes de la presentación, es decir que solamente se oficializó (no fue presentada la carpeta ante la Aduana), ni la mercadería ingreso al Depósito Provisorio de Exportación, el declarante deberá consignar en el formulario OM- 1993-A SIM la leyenda "Desisto de la Presente Solicitud de Destinación de Exportación" **con firma del exportador y del despachante, indicando el fundamento del mismo.**

Asimismo efectuará, su registro informático, mediante el servicio "Anulación de Destinaciones de Exportación sin Presentación", finalizado el trámite el estado de la destinación será "ANULADO".

Para estos casos no se deberá realizar presentación alguna ante el servicio aduanero, teniéndose que proceder a la digitalización del legajo completo.

El plazo para ello, o para su entrega a un "Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización" (PSAD) habilitado, se contará a partir del día inmediato siguiente al de que la solicitud de la destinación tenga el estado "ANULADO" y, en su caso, también el legajo alcanzará el estado "ENDO" —Entrega de la Documentación—.

¿Cómo ingreso a la herramienta "Anulación de Destinaciones de Exportación sin Presentación"?

Para poder emplear la herramienta informática "Anulación de Destinaciones de Exportación sin Presentación", hay que adherir el Servicio Interactivo "**Gestión de la Resolución General 3083**".

Para habilitar dicho servicio deberá:

- 1) Ingresar a la web de AFIP con CUIT y Clave Fiscal Nivel 4.
- 2) Seleccionar el servicio "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal"
- 3) Ir al botón "Adherir Servicio".
- 4) Seleccionar el logo AFIP y haga clic sobre la opción "Servicios Interactivos".
- 5) Del listado desplegado, elija el servicio "Gestión de la Resolución General 3083".
- 6) Hacer clic en "Confirmar" hasta que se abra una nueva ventana con el F. 3283/E como comprobante de habilitación del servicio.
- 7) Para visualizar el servicio, cierre la sesión y vuelva a ingresar a la web de AFIP con CUIT y Clave Fiscal Nivel 4.

¿Cómo se anula un Permiso de Embarque que fue presentada la carpeta ante la Aduana?

El interesado podrá solicitar el desistimiento de la solicitud de destinación de exportación, luego que la destinación sea ratificada mediante el servicio "Ratificación de Autoría de la Declaración" y se podrá efectuar hasta los 5 días posteriores a la fecha de vencimiento de la destinación o de su rehabilitación.

Para desistir de la solicitud de destinación de exportación después de la presentación de la carpeta, el Despachante de Aduana solicitará el desistimiento mediante la presentación de una Multinota Electrónica

(formulario OM-2241/E), en la cual indicará su fundamento y si la mercadería se encuentra o no a disposición del servicio aduanero.

Si el canal de selectividad es **Verde**, el declarante deberá presentar el legajo de la declaración en el área de registro de la jurisdicción aduanera de la exportación. El servicio aduanero consignará la leyenda "NO EMBARCADO" en el sector "Control Documental", campo "Acciones" del formulario OM-2133, con fecha, firma y sello. Asimismo, dejará constancia del desistimiento en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante la transacción "Anulación de una declaración detallada".

En cambio, si el canal de selectividad es **Naranja o Rojo**, el verificador actuante realizará los controles que le son propios —inclusive la verificación física de la mercadería— y consignará la leyenda "NO EMBARCADO" en el sector "Control Documental", campo "Acciones" del formulario OM- 2133, con fecha, firma y sello. Asimismo, dejará constancia en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante, la transacción "Anulación de una declaración detallada".

Independientemente del canal de selectividad asignado, el Despachante de Aduana, en su carácter de depositario fiel de la documentación aduanera, debe proceder a la digitalización del legajo completo.

El plazo para ello, o para su entrega a un "Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización" (PSAD) habilitado, se contará a partir del día inmediato siguiente al de que la solicitud de la destinación tenga el estado "ANULADO" y, en su caso, también el legajo alcanzará el estado "ENDO" —Entrega de la Documentación—.

¿Cómo se anula un Permiso de Embarque de mercadería bajo el Régimen de Depósito Provisorio de Exportación?

El interesado podrá solicitar el desistimiento de la solicitud de destinación de exportación, luego que la destinación sea ratificada mediante el servicio "Ratificación de Autoría de la Declaración" y se podrá efectuar hasta los 5 días posteriores a la fecha de vencimiento de la destinación o de su rehabilitación.

Para desistir de la solicitud de destinación de exportación, cuya mercadería se encuentra bajo el

Régimen de Depósito Provisorio de Exportación, el declarante deberá realizar el pedido mediante la presentación de una Multinota Electrónica (formulario OM-2241/E), en la cual indicará su fundamento.

Las destinaciones de exportación en estado Oficializada que amparen mercaderías bajo el régimen de Depósito Provisorio de Exportación deberán ser presentadas ante el servicio aduanero a efectos de tomar conocimiento de la asignación del canal de selectividad.

Si el canal de selectividad es Verde, se autorizará restitución a plaza de la mercadería sin más trámite. Pero, si el canal resulta ser Naranja o Rojo, el verificador, previo a la restitución a plaza de la misma, deberá proceder a su verificación física y/o documental, conforme al canal de selectividad asignado por el Sistema Informático MARIA (SIM), utilizando, de corresponder, la transacción "Cambio de canal". Efectuados los controles mencionados, de corresponder, dejará constancia en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante la transacción "Anulación de una declaración detallada".

Finalizado el trámite de desistimiento (estado de la solicitud de la destinación "ANULADO"), se deberá proceder a la digitalización del legajo completo.

El plazo para ello o para su entrega a un "Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización" (PSAD) habilitado, se contará a partir del día inmediato siguiente al de que la solicitud de la destinación tenga el estado "ANULADO" y, en su caso, también el de "ENDO" —Entrega de la Documentación—.

¿Qué sanción me aplican si no hago el desistimiento en tiempo y forma?

Cuando se produzca el vencimiento del plazo de vigencia de la destinación o de su rehabilitación y del previsto para el desistimiento por parte del declarante, el servicio aduanero anulará de oficio la destinación y aplicará las sanciones previstas en el Artículo 994 del Código Aduanero, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder. Asimismo, dejará constancia en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante la transacción "Anulación de una declaración detallada".

Fuente

- Resolución General (AFIP) N° 1921, sus modificatorias y complementarias.
- Micrositio "Depositario Fiel".

11- ¿QUÉ CAMPOS SE PUEDEN RECTIFICAR EN UN PERMISO DE EMBARQUE A TRAVÉS DE UNA MULTINOTA?

A los efectos de simplificar y acelerar los tiempos de tramitación de determinadas actuaciones administrativas, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) habilitó a determinadas dependencias aduaneras a modificar, mediante la transacción "Rectificación de Permisos de Embarque" (mrecdtm1), cualquiera de los siguientes campos de la destinación:

- Fecha de Vencimiento
- Aduana de salida
- Vía de Transporte
- Nombre del Medio de Transporte
- Bandera del Medio de Transporte
- Agente de Transporte Aduanero
- País de Destino

En tal sentido, el declarante deberá realizar la solicitud a través de la Multinota Papel (OM 2241) – NO Multinota Electrónica (OM 2241/E) - ante la Aduana de registro la cual autorizará de corresponder la modificación mediante acto dispositivo dejando registro de este en la transacción mencionada.

Cabe destacar que, los pedidos de prórroga o rehabilitación de la Destinación se efectuarán modificando la fecha de vencimiento de embarque.

Fuente:

- Resolución General (AFIP) N° 1921

12- ¿CÓMO SOLICITO LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS DEPOSITADOS EN LA "CUENTA ÚNICA DE RECAUDACIÓN ADUANERA A AFECTAR"?

Para solicitar la devolución de los saldos no afectados en la Cuenta Única, los Importadores/Exportadores deberán ingresar a la página Web de la AFIP (www.

afip.gov.ar), con CUIT y Clave Fiscal, e ingresar al servicio "Solicitud y Consulta de Devolución de Saldos".

Al ingresar a dicho servicio, en el menú se desplegarán 2 opciones:

- Solicitud de Devolución
- Consultas de Devoluciones

El contribuyente ingresará la opción "**Solicitud de Devolución**" para generar la devolución de saldos no afectados, los cuales se acreditarán a la C.B.U. previamente registrada por el Importador/Exportador.

Para ello, el sistema solicitará los siguientes datos:

Fecha de acreditación: Ej. DD/MM/AAAA.

Medio de depósito: Ej. BO / SW / DN / LI / VP.

Moneda de depósito: Ej. PESOS.

Numero del medio de depósito: 000000000 (9 dígitos). Este campo hace referencia al número en formato María del depósito. El mismo puede ser consultado por el contribuyente en "Mis Operaciones Aduaneras" o por el despachante a través del Kit María.

A continuación, tendrá que pulsar el botón "**Generar Devolución**" y el sistema arrojará el número de devolución.

A través de la opción "**Consulta de Devoluciones**", se podrá consultar el estado en el cual se encuentran las solicitudes generadas.

Los estados de la devolución pueden ser los siguientes:

ETR: "En trámite"

ENS: La devolución esta próxima a ser transferida a la CBU del Importador/Exportador (Estado intermedio entre ETR y TRA)

TRA: "Transferida"

¿Cómo se habilita el servicio interactivo "Solicitud y Consulta de Devolución de Saldos"?

Para habilitar la herramienta informática deberá:

1) Ingresar a la web de AFIP con CUIT y Clave Fiscal.

2) Seleccionar el servicio "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal"

3) Ir al botón "Nueva Relación".

4) El contribuyente deberá presionar el botón "Buscar" para seleccionar el Servicio.

5) Seleccionar el logo AFIP y hacer clic sobre la opción "Servicios Interactivos".

6) Del listado desplegado, elija el servicio "Solicitud y Consulta de Devolución de Saldos".

7) Seleccionar el Representante que utilizará el Servicio, presionando el botón Buscar e ingresando el número de CUIT. Seleccionado el mismo se deberá presionar el botón "Confirmar".

8) Hacer clic en "Confirmar" hasta que se abra una nueva ventana con el F. 3283/E como comprobante de habilitación del servicio.

9) Para visualizar el servicio, cierre la sesión y vuelva a ingresar a la web de AFIP con CUIT y Clave Fiscal.

En caso de recibir el servicio delegado de parte de una persona jurídica, el mismo debe ser previamente aceptado a través del servicio "Aceptación de Designación" para poder hacer uso de la herramienta.

Fuente:

- Resolución General N° 1917/2005
- Sitio web de la Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

13- ¿CÓMO ACREDITO EL REQUISITO DE EXPEDICIÓN DIRECTA PARA POSIBILITAR EL USO DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS PREFERENCIALES?

Para acreditar el requisito de expedición directa a efectos de posibilitar el uso de los beneficios establecidos en los acuerdos preferenciales de aquellas mercaderías embarcadas desde un país participante de un Acuerdo a otro cuando hubiera mediado tránsito, con o sin trasbordo, o almacenamiento temporal por países no participantes del Acuerdo, se deberá aportar como documentación complementaria a la Destinación de Importación los documentos contemplados en los puntos I y II que seguidamente se detallan:

Punto I. 1) La constancia por parte de la autoridad aduanera del país no participante del acuerdo que

indique que la mercadería se transportó en tránsito por su territorio con o sin transbordo o almacenamiento temporal, con firma y sello del funcionario interviniente. Pero, para aquellos casos en que el país no participante sea:

a) **Estados Unidos de América:** Se admitirá como constancia el Formulario 7512 (Transportation Entry and Manifest of Goods Subject to CBP Inspection and Permit) emitido por el servicio aduanero. **Dicho formulario no es intervenido por el personal del mencionado servicio.**

b) **Republica Federativa del Brasil:** Se admitirá como constancia el Formulario "Extrato do Manifesto" (correspondiente al trasbordo)" emitido por la Receita Federal. **Dicho formulario no es intervenido por el personal del mencionado servicio.**

c) **Republica de Chile:** Se admitirá como constancia el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Transito Aduanero (MIC/DTA), **firmado por el funcionario aduanero de citado país.**

Los documentos mencionados, deben presentarse legalizados por los consulados de la República Argentina con jurisdicción en el país no participante del acuerdo preferencial utilizado, por el que hubiera transitado la mercadería, a **excepción** de los emitidos por Estados Unidos de América, Republica Federativa del Brasil y la Republica de Chile.

En concordancia con la intervención consular de la documentación, resulta de aplicación el Acuerdo Bilateral sobre simplificación de legalización de documentos públicos acordado entre la República Argentina y la Republica Federativa del Brasil; en consecuencia, las constancias emitidas por las autoridades aduaneras podrán considerarse documentos públicos en los términos del mencionado Acuerdo Bilateral, siempre que sean emitidos por los funcionarios habilitados en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se estableció que la legalización de documentos públicos por apostilla, de conformidad con la Convención de La Haya, no se aplica a los documentos relacionados con una operación aduanera, en atención a que la propia Convención expresamente los excluye. En consecuencia, dicha legalización no resulta suficiente para dar cumplimiento con la intervención consular requerida en la presente.

2) En aquellos casos donde **no hubiera mediado almacenamiento temporal**, la constancia mencionada en el punto anterior., podrá ser reemplazada por:

a) Documentos emitidos y suscriptos por el Agente de Transporte Aduanero, de acuerdo al modelo de carta del Agente de Transporte Aduanero (*).

b) Copia de todas la/s guía/s aérea/s, carta/s de Porte, conocimiento/s de embarque o MIC/DTA utilizadas en el trayecto del tránsito desde su expedición en origen hasta el destino final en la REPUBLICA ARGENTINA.

c) Copia de la documentación aduanera utilizada para tramitar el trasbordo de la mercadería, de corresponder.

(*)

MODELO DE CARTA DEL AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO

TOMA DE CARGA EN "XXX" HASTA "YYY"

(Lugar y Fecha)

Señores

**Dirección General de Aduanas
de la REPUBLICA ARGENTINA**

S D:

Ref.: (1)

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente declaro bajo juramento de ley que la mercadería amparada por (completar datos de la carta de porte/guía aérea/conocimiento de embarque) de la referencia, ha sido tomada por (nombre del transportista o quien corresponda) el (día) de (mes) de (año) en la fábrica de/aeropuerto/puerto (completar según corresponda), ubicada en (completar localidad, provincia, país), con destino final a la firma con domicilio en de la Ciudad de REPUBLICA ARGENTINA.

Dicha carga ha sido transportada en tránsito por (indicar el o los medios de transporte utilizados con la descripción de todo el recorrido que efectuó el medio de transporte en su trayecto desde el país de origen hasta la REPÚBLICA ARGENTINA con indicación expresa de los países por los que transita (con o sin trasbordo), desde (completar localidad, provincia, país), hasta

el depósito fiscal de (completar indicando el depósito fiscal de trasbordo y/o el de embarque al destino final) en la ciudad de (completar localidad, provincia, país de cada depósito fiscal), donde (completar con nombre del forwarder que toma la carga para embarque al destino final) la ha tornado para ser embarcada vía aérea/acuática/terrestre a su destino final en la REPUBLICA ARGENTINA. (2)

El tránsito por (indicar el/los país/países (todos) por donde circuló la mercadería en tránsito) ha sido efectuado por razones geográficas, de seguridad y por razones relativas a requerimientos de transporte, de conformidad a lo dispuesto en el (indicar la normativa pertinente conforme al acuerdo preferencial utilizado). (3) Ello así, por cuanto (describir circunstancias que llevan a emplear esta modalidad, por ejemplo: en la ciudad de "xxx" no hay aeropuertos/puertos internacionales que operen con la REPUBLICA ARGENTINA, hasta el aeropuerto/puerto existe una distancia de "xxx" kilómetros con riesgo de robo de la carga, mientras que el aeropuerto/puerto de la ciudad de "yyy" existen una gran frecuencia de vuelos/embarques con destino a la REPUBLICA ARGENTINA).

Dejamos constancia que durante su transporte (y en caso de corresponder, de su depósito indicando donde se ha realizado el mismo), las mercaderías no sufrieron ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación. (2)

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente.

(1) Consignar número de: carta de porte – guía aérea – conocimiento de embarque correspondiente al transporte desde el país de origen incluyendo las emitidas cuando se hubiere trasbordado la carga.

(2) Adecuar los datos cuando la mercadería es embarcada en el país de origen y permanece a bordo en otro país no participante, arribando al de destino final en el mismo medio de transporte y guía aérea/carta de porte/conocimiento de embarque emitidos en el país de origen.

(3) Adecuar indicando el anexo y artículo que corresponda en función al Acuerdo de que se trate

Punto II. Además del documento descripto en el punto I, el servicio aduanero solicitará la Declaración Jurada del Agente de Transporte Aduanero, en

representación del transportista interviniente, en la cual deberá indicar:

1. Que el tránsito está justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte y que la mercadería no está destinada al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; de acuerdo a lo establecido en el régimen de origen que se aplique al acuerdo preferencial que ampare la operación.

2. Que la mercadería ha sido o no almacenada de forma temporal, indicando -de corresponder- el lugar donde se hubiere producido dicho almacenamiento.

Fuente:

- Instrucción General (DGA – SDG CAD) N° 02/2016
- Resolución (CR) N° 252/1999

14- ¿CÓMO DEBE EFECTUARSE LA DECLARACIÓN AL MOMENTO DE REGISTRAR EN EL SISTEMA INFORMÁTICO MARIA (SIM) UNA OPERACIÓN DE EXPORTACIÓN DONDE LA MERCADERÍA SE ENVÍA A UN PAÍS DONDE SERÁ DESCARGADA PARA LUEGO CARGARLA EN OTRO MEDIO TRANSPORTADOR CON EL CUAL ARRIBARÁ A DESTINO?

La solicitud de exportación llevada a cabo mediante el SIM debe contener, en el campo correspondiente al "Puerto de Embarque/País de Destino", a nivel de carátula del formulario OM -1993 A SIM, el dato concerniente al país donde la mercadería va a ser transbordada o desembarcada, mientras que en el campo "País de Procedencia/Destino" a nivel de ítem deberá indicar el destino final de la misma.

Fuente:

- Actuación Nro. 13289-17888-2011

15- ¿COMO APODERAR A OTRO DESPACHANTE DE ADUANA COMO APODERADO GENERAL?

Si un Despachante de Aduana quiere autorizar a otro Despachante de Aduana como Apoderado General, se debe seguir el procedimiento que a continuación se detalla:

DESPACHANTE DE ADUANA

1) Ingresar a <http://www.afip.gob.ar/> y se loguea con CUIT y Clave Fiscal con nivel de seguridad 4 (Token).

2) Dentro del modulo "Servicios Administrativos Clave Fiscal", seleccionar "Gestión de Autorizaciones Electrónicas"

3) Ingresar a "Crear Nueva Autorización"

4) Completar los campos de la siguiente manera:

Autorizaciones: Apoderado General de Despachante

Agente Autorizante: Despachante de Aduana

Agente Autorizado: Despachante de Aduana

Autorizado: Escribir la CUIT del Despachante de Aduana a quien quiere apoderar.

5) Seleccionar el botón "Crear Autorización".

APODERADO GENERAL DE DESPACHANTE DE ADUANA

1) Ingresar a <http://www.afip.gob.ar/> y se loguea con CUIT y Clave Fiscal con nivel de seguridad 4 (Token)..

2) Dentro del modulo "Servicios Administrativos Clave Fiscal", seleccionar "Aceptación de Autorizaciones Electrónicas"

3) Aceptar la autorización generado por el otro Despachante de Aduana.

¿Cómo hacer para que un Apoderado General pueda ingresar al SIM en representación del Despachante de Aduana?

DESPACHANTE DE ADUANA

1) Ingresar a <http://www.afip.gob.ar/> y se loguea con CUIT y Clave Fiscal con nivel de seguridad 4 (Token).

2) Dentro del modulo "Servicios Administrativos", seleccionar "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal"

3) Elegir "Nueva Relación"

4) El contribuyente deberá presionar el botón "Buscar" para seleccionar el Servicio.

5) Hacer clic en el logo de AFIP

6) Optar por "Servicios Interactivos"

7) Escoger "Oficialización de Declaraciones Aduaneras"

8) Seleccionar el representante que utilizará el Servicio, presionando el botón Buscar e ingresando el numero de CUIT del Apoderado General. Seleccionado el mismo se deberá presionar el botón "Confirmar".

9) Por último, hacer clic en "Confirmar" hasta que se abra una nueva ventana con el F. 3283/E como comprobante de habilitación del servicio.

APODERADO GENERAL DE DESPACHANTE DE ADUANA

1) Ingresar a <http://www.afip.gob.ar/> y se loguea con CUIT y Clave Fiscal con nivel de seguridad 4 (Token)..

2) Dentro del modulo "Servicios Administrativos", seleccionar "Aceptación de Designación".

3) Aceptar el servicio.

4) Ingresar al KIT María como Apoderado.

Fuente:

- Resolución General (AFIP) N° 2572
- Web de AFIP (www.afip.gob.ar)

16- ¿CUÁNTO TIEMPO PUEDE PERMANECER LA MERCADERÍA SOMETIDA AL RÉGIMEN DE DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO (IDA4)?

El plazo máximo de permanencia de las mercaderías sometidas a la Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento, será de TRES (3) meses para la vía marítima o fluvial y de UN (1) mes para la vía terrestre o aérea.

En casos debidamente justificados y mediando motivos fundados, hasta el último día de vencimiento del plazo acordado podrá solicitarse —de corres-

ponder— la prórroga del mismo por un plazo que no podrá exceder del otorgado originalmente.

Es dable destacar que la permanencia de la mercadería en depósito provisorio de importación será tomada en consideración para el cómputo de los plazos a que se refiere la norma. Es decir que los plazos de permanencia en el régimen se computarán a partir de la fecha de cierre de ingreso a depósito. Cuando se hayan documentado operaciones de traslados bajo la modalidad "TLAT", "TL04" o "TL06", se computará dicho plazo desde la primer fecha de cierre de ingreso a depósito.

Fuente:

- Resolución General (AFIP) N° 1979
- Decreto (PEN) N° 1508/2007
- Resolución General (AFIP) N° 2420

17- ¿CUÁNTOS RETIROS PUEDEN HACERSE DE LA MERCADERÍA DECLARADA EN LA DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO (IDA4)?

Anteriormente se permitía, durante el plazo de la permanencia de la destinación, oficializarse hasta CUATRO (4) destinaciones parciales. Luego, dicha limitación fue derogada y en la actualidad no existe límite alguno.

En tal sentido, se pueden registrar tantas cancelaciones como cantidad de bultos se hayan registrado.

Fuente:

- Resolución General (AFIP) N° 1979
- Resolución General (AFIP) N° 2420

18- ¿SIEMPRE ES EXIGIBLE LA PREVIA OFICIALIZACIÓN DE UNA DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO (IDA4) PARA PROCEDER A OFICIALIZAR UN REEMBARCO?

No siempre se exige la previa oficialización de un IDA4 para proceder a efectuar un reembarco.

La Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento **NO** se requerirá para aquellas solicitudes de reembarco en las siguientes situaciones:

a) Oficializadas con el aporte del documento de transporte original o garantía por su falta transitoria de acuerdo a la Resolución General N° 2793/2010

b) Oficializadas con el aporte del documento que acredite la descarga en las condiciones del artículo 172 del Código Aduanero¹ en el caso de arribada forzosa;

c) Oficializadas con la declaración de la mercadería con ajuste a lo establecido en el Manual de Declaración Comprometida para las Destinaciones que no se registren por el Sistema Informático María (SIM).

Será exigible la previa oficialización de la Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento cuando sucedan alguna de las siguientes situaciones – siempre que no suceda lo previsto en el punto b) precedente - :

a) El reembarco fuere parcial

b) Hubiere transcurrido el plazo de QUINCE (15) días contado desde la fecha del arribo del medio transportador

c) Hubiere transcurrido el plazo de VEINTICINCO (25) días, a contar desde la fecha de arribo del medio transportador, si el interesado declaró que ignora todas o algunas de las condiciones de la mercadería que habrá de ser objeto de destinación (Ignorando contenido)

El registro del IDA4 podrá hacerse incluso aunque hubiere transcurrido el plazo para la permanencia de la mercadería en la destinación suspensiva de depósito de almacenamiento², siempre que simultáneamente con la solicitud de reembarco se registre/ oficialice por el resto de la mercadería una o varias destinaciones suspensivas o definitivas autorizadas.

Fuente:

- Resolución General (AFIP) N° 298
- Decreto (PEN) N° 1508/2007
- Resolución General (AFIP) N° 2420/2008

¹Art. 172: "En caso de peligro inminente que hiciera necesario desembarco de las personas y la descarga de la mercadería, ambas operaciones podrán efectuarse sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 135, 148, 153 o 160, según correspondiere, y en la reglamentación supuesto en el cual la mercadería quedará sometida al régimen de depósito provisorio de importación."

²Ver pregunta 1

19- ¿LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN NO PREFERENCIAL DEBERÁN AJUSTARSE A ALGÚN FORMATO ESPECÍFICO?

No existe un formato determinado, sin embargo, resultará necesario que el mismo exprese en forma clara y ordenada la siguiente información:

- a) Fabricante, productor final o exportador (nombre, domicilio, país, teléfono y fax).
- b) Denominación de la mercadería cuyo origen se certifica.
- c) Puerto o Lugar de embarque.
- d) Medios de transporte.
- e) Cantidad y unidad de medida correspondiente.
- f) Importador en la REPUBLICA ARGENTINA
- g) Organismo o entidad certificante (nombre, domicilio, país, teléfono y fax); si fuera una entidad pública, nombre del organismo público del que depende; si fuera una entidad privada, fecha en la que fue autorizada a extender certificaciones de origen y nombre del organismo público habilitante.
- h) Firma, aclaración y sello de quien certifica.
- i) Lugar y fecha de emisión y de la correspondiente certificación.
- j) A partir del 2 de enero de 1997 el Certificado de Origen establecido por la Resolución MEYOYSP 763/96 deberá contener el número de factura comercial correspondiente a las mercaderías cuyo origen se certifica y la descripción de las mismas.

Fuente:

- Resolución (MEyOySP) N° 763/1996
- Resolución (MEyOySP) N° 381/1996

20- ¿ES NECESARIA UNA LEGALIZACIÓN CONSULTAR PARA ESTOS CERTIFICADOS?

Sí. El certificado de origen deberá ser legalizado por el consulado argentino con jurisdicción en el país de origen de las mercaderías. Sin embargo, destacamos que dicha legalización no implica un pronunciamiento sobre la veracidad o exactitud de los datos consignados y no podrá ser sustitui-

da por cualquier intervención de organismos públicos o privados en la REPUBLICA ARGENTINA.

Este requisito no será necesario cuando las importaciones de mercaderías sean originarias de los países integrantes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) o de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) con los cuales la REPUBLICA ARGENTINA hubiera suscripto Acuerdos de Complementación Económica, ya que en este supuesto se ajustarán exclusivamente a las disposiciones y modalidades que en materia de origen se hubieran convenido en dichos Acuerdos.

Fuente:

- Resolución (MEyOySP) N° 763/1996
- Resolución (MEyOySP) N° 381/1996

21- ¿CUÁL ES EL TRATAMIENTO A APLICAR CUANDO EL PAÍS DE PROCEDENCIA DIFIERE DEL PAÍS DE ORIGEN?

Si el Certificado de Origen se solicita para eximirse del pago de un Derecho Antidumping:

En estos casos, el país de origen de las mercaderías deberá ser coincidente con el de procedencia. Es decir que si difiere, no se podría hacer uso de la eximición salvo en aquellos casos en que las mercaderías procedan, mediante tránsitos o trasbordos, de puertos localizados en países distintos al de origen.

Esta situación deberá quedar reflejada en la documentación de transporte y de origen, la que además de cumplimentar las disposiciones vigentes, deberá contener los datos que se detallan a continuación, los que deberán ser coincidentes en ambos documentos:

REQUISITOS PARA EL CERTIFICADO DE ORIGEN:

- En el campo reservado a puerto o lugar de embarque: se indicará lugar del país de origen de las mercaderías desde donde éstas se expiden hacia la REPUBLICA ARGENTINA, pudiendo además incluirse el puerto del país de procedencia desde donde se efectúa la carga final hacia nuestro país.

- En el campo reservado al medio de transporte: se

indicará el que corresponda, pudiendo incluirse además del medio de transporte, la ruta establecida.

- Identificación del contenedor, bulto, pallet: será optativa su inclusión en el Certificado de Origen.

REQUISITOS PARA EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

- Lugar de expedición del país de origen
- Puerto o lugar de recepción a los fines del trasbordo.

- Puerto de embarque con destino final a la REPUBLICA ARGENTINA.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes resultará de aplicación con independencia del lugar de facturación y siempre que se cumpla con el resto de las formalidades.

DISPOSICIONES GENERALES:

Finalmente se indican los casos en que no corresponde exigir la presentación del Certificado de Origen en el marco del Art. 2º inc. b) de la Resolución del asunto, a los efectos de la registración de la destinación de importación a consumo:

a) Cuando se trate de importación de mercaderías sujetas a la imposición de derechos antidumping o derechos compensatorios y el país declarado como de origen sea el mismo que el afectado por tales medidas.

b) Cuando se trate de importación de mercaderías sujetas a la imposición de derechos antidumping y el valor documentado sea superior al determinado por la medida.

c) A los efectos indicados en el punto anterior cuando la medida fija valores diferentes según su origen, se tomará el mayor de ellos.

Cabe recordar que cuando la mercadería estuviera sujeta a la aplicación de medidas de salvaguardias, el Certificado de Origen deberá presentarse en todos los casos. No se podrá garantizar la falta transitoria de dicho documento, cuando la norma que dicta tal medida expresamente así lo establezca.

En el caso que cuando como consecuencia del control documental efectuado con motivo de la asigna-

ción del Canal Naranja o Rojo en la destinación a consumo el Certificado de Origen no cumpla con las formalidades y prescripciones vigentes, se procederá a:

- La reliquidación por la diferencia de Derechos Antidumping, Compensatorios o Específicos Mínimos (DIEM), mediante liquidación manual (LMAN) y procediéndose a la intimación de su pago, salvo que el documentante solicite el desestimiento de la destinación, o

- Sustituya transitoriamente dicho Certificado de Origen a través del procedimiento de garantía, liquidando la misma por la diferencia de Derechos Antidumping, Compensatorios o Específicos Mínimos (DIEM), más la multa automática del UNO POR CIENTO (1%) por la falta de dicho documento.

- En los supuestos precedentes cuando corresponda la liquidación de Derecho de Importación Específico Mínimo, no será de aplicación el límite del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) previsto para los países de la OMC y en los casos en que la medida fije DIEM diferentes procederá liquidar el máximo establecido.

Si el Certificado de Origen se solicita por cuestiones estadísticas

Si la mercadería es originaria y procedente de países de la Unión Europea:

Para los casos de importación para consumo de mercaderías originarias de algún país de la Unión Europea, esta última debe ser considerada como un único territorio cuando se requiere la presentación de Certificado de Origen por razones estadísticas. En consecuencia, el Certificado de Origen podrá ser emitido por cualquier entidad autorizada al efecto en cualquiera de los países de la Unión Europea, y cuya certificación será validada en el consulado argentino con jurisdicción en el país en el que la entidad certificante estuviera domiciliada, aún cuando el origen de la mercadería tuviere lugar en otro país de la Unión.

Cuando el país de origen de la mercadería NO es coincidente con la procedencia

REQUISITOS PARA EL CERTIFICADO DE ORIGEN

Se presentará Certificado de Origen en original, copia o fotocopia con el cual las mercaderías hayan sido exportadas desde el país de origen al país de procedencia, desde donde son reexportadas a la REPUBLICA ARGENTINA, cumplimentando los siguientes requisitos:

Vigencia:

- Se deberá computar la vigencia del Certificado de Origen en cualquiera de las versiones (original, copia, fotocopia y duplicado/triplicado, etc.) que se presente, en CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de intervención del consulado argentino en el país de procedencia, siempre y cuando se trate de documentos emitidos hasta UN (1) año antes de la fecha de dicha intervención.

Datos complementarios:

- En el reverso de dicho Certificado de Origen ya sea en el original o para las restantes versiones, el exportador hacia la REPUBLICA ARGENTINA, el cual deberá haber sido el comprador de la mercadería al proveedor del país de origen de las mismas, indicará con carácter de declaración jurada los siguientes datos:

a) Importador en la REPUBLICA ARGENTINA.

b) Fecha y número de la factura comercial por la cual el exportador hacia la REPUBLICA ARGENTINA hubiera comprado la mercadería a un proveedor del país de origen de la misma.

c) Cantidad del total de la mercadería consignada en el certificado que se reexporta a la REPUBLICA ARGENTINA.

Intervención Consular:

- El Certificado de Origen en cualquiera de sus versiones y la declaración jurada consignada al dorso del mismo y firmada por el exportador, deberá estar intervenido por el consulado argentino con jurisdicción en el país de procedencia de la mercadería.

REQUISITOS PARA LA FACTURA COMERCIAL

- La factura comercial que acompaña la solicitud de destinación de importación deberá indicar el número de Certificado de Origen y la descripción de la mercadería deberá corresponderse con los datos consignados en el certificado.

- Asimismo deberá acompañarse copia de la factura comercial por la cual el exportador hacia la REPUBLICA ARGENTINA hubiera comprado la mercadería a un proveedor del país de origen de la misma, intervenida por el consulado argentino en el país de procedencia.

- En caso de que no se pueda dar cumplimiento a lo exigido en el punto anterior, se deberá presentar en reemplazo de la referida copia de la factura comercial, un certificado de origen expedido por los organismos oficiales competentes en materia de origen en el país de procedencia o por los organismos públicos o privados en quienes se hubiera delegado tal facultad en dicho país, intervenido por el consulado argentino con jurisdicción en el país de procedencia, que certifique el origen primario de las mercaderías.

Cuando el país de origen de la mercadería NO sea coincidente con el de procedencia, mediando tránsito o transbordo

Se dará por cumplida la condición referida en el punto precedente en el caso que las mercaderías procedan, mediante tránsitos o trasbordos, de puertos localizados en países distintos al de origen. Esta situación deberá quedar reflejada en la documentación de transporte y de origen, la que además de cumplimentar las disposiciones vigentes, deberá contener los datos que se detallan a continuación, los que deberán ser coincidentes en ambos documentos:

REQUISITOS PARA EL CERTIFICADO DE ORIGEN:

-En el campo reservado a puerto o lugar de embarque: se indicará lugar del país de origen de las mercaderías desde donde éstas se expiden hacia la REPUBLICA ARGENTINA, pudiendo además incluirse el puerto del país de procedencia desde donde se efectúa la carga final hacia nuestro país.

-En el campo reservado al medio de transporte: se indicará el que corresponda, pudiendo incluirse además del medio de transporte, la ruta establecida.

-Identificación del contenedor, bulto, pallet: será optativa su inclusión en el Certificado de Origen.

REQUISITOS PARA EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

- Lugar de expedición del país de origen
- Puerto o lugar de recepción a los fines del trasbordo
- Puerto de embarque con destino final a la REPUBLICA ARGENTINA.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes resultará de aplicación con independencia del lugar de facturación y siempre que se cumpla con el resto de las formalidades.

Fuente:

- Resolución (MEyOySP) N° 763/1996
- Resolución (MEyOySP) N° 381/1996
- Circular Télex (ANA) N° 999/1997
- Instrucción General (DGA – SDG LTA) N° 53/2002
- Nota Externa (DGA – SDG TLA) N° 3/2007

22- SI TRAIGO UNA MUESTRA DE UNA MERCADERÍA ALCANZADA POR CERTIFICADO DE ORIGEN NO PREFERENCIAL, ¿EL MISMO DEBE SER PRESENTADO?

Las importaciones de mercaderías alcanzadas por la Resolución MEYOYSP N° 763/96, que se hallen encuadradas en el Régimen de Muestras previsto en los artículos 560 y subsiguientes del Código Aduanero, para los casos en que el servicio aduanero comprobara o efectuara la inutilización de la mercadería, asegurando que carecerá de valor a los fines comerciales, se eximirá de la obligación de presentar Certificado de Origen en los términos previstos en la citada Resolución.

Cabe destacar que para acogerse a esta eximición, el declarante deberá invocar el uso de la ventaja INUMUE.

Fuente:

- Ley 22.415, Artículos 560 y subsiguientes
- Descripción de la ventaja INUMUE

23- ¿QUÉ SUCEDE CUANDO UN CERTIFICADO DE ORIGEN CONTIENE UNA POSICIÓN ARANCELARIA QUE AÚN NO HA SIDO INTERNALIZADA EN OTRO ESTADO PARTE?

En estos casos, cuando un Estado Parte no hubiera puesto en vigencia interna las Resoluciones de modificación de una NCM, el Servicio Aduanero del país importador no podrá negarse a dar curso, en condiciones preferenciales, a las importaciones de los Estados Partes amparados por Certificados de Origen válidos, basadas en divergencias de Nomenclatura.

Asimismo, en los casos en que la autoridad aduanera del Estado Parte importador determine una clasificación arancelaria distinta al ítem NCM indicado en el certificado de origen, también podrá disponerse dar curso a los despachos de importación en condiciones preferenciales, siempre que esté referido a un mismo producto y que ello no implique cambios en el requisito de origen ni en el tratamiento arancelario, siempre que el importador presente, como documentación complementaria, copia de las pertinentes resoluciones clasificatorias de carácter general, dictadas por el Servicio Aduanero del Estado Parte importador y exportador.

Fuente:

- AAP.CE N° 18 - Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional - APÉNDICE IV

24- SI TENGO UNA IMPORTACIÓN PROVENIENTE DESDE ALGÚN ESTADO PARTE, PERO FACTURADO EN OTRO ESTADO PARTE, ¿PUEDO HACER USO DEL RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR?

Si, la intervención de un tercer operador está contemplada dentro de este Régimen. Para hacer uso de él, el llenado del formulario debe hacerse de la siguiente forma:

1. El campo 2 (Importador) del Certificado de Origen debe ser llenado con el nombre del importador del país de destino final del producto.
2. El campo 12 (Valor) debe ser llenado con el valor correspondiente al de la factura con-

signada en el campo 7 (Factura Comercial) del certificado.

3. El Certificado de Origen deberá ser emitido dentro de los 60 días, contados desde la fecha de emisión de la factura comercial consignada en el campo 7.

4. El campo 7 (Factura Comercial) del Certificado de Origen MERCOSUR podrá ser completado de las siguientes formas:

a) con el número y la fecha de factura comercial emitida por el exportador del país de origen del producto (primera factura).

b) En este caso, deberá constar en el campo 14 (Observaciones) del Certificado que se trata de una operación por cuenta y orden de un tercer operador, así como también el nombre, domicilio y país de este último. Para el desaduanamiento del producto en el país importador, deberá estar indicado, en forma de declaración jurada, en la última factura, que ésta se corresponde con el Certificado de Origen que se presenta, citando el número del mismo y su fecha de emisión, todo ello, debidamente firmado por dicho operador.

c) con el número y la fecha de la factura comercial emitida por el tercer operador al importador del país de destino final de la mercadería (última factura). En ese caso, deberá constar en el campo 14 (Observaciones) del Certificado de Origen, que se trata de una operación por cuenta y orden del tercer operador, así como su nombre, domicilio y país. A efectos del control y la verificación del origen, serán considerados los datos que constan en la Declaración Jurada y en la primera factura.

Fuente:

- AAP.CE N° 18 - Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional - APÉNDICE III

25- ¿QUÉ VALOR SE DECLARA EN EL CAMPO 12 DEL CERTIFICADO DE ORIGEN, RELATIVO AL VALOR?

Si bien hasta el 44° Protocolo Adicional (AAP.CE/18.44), en el campo 12 se declaraba el VALOR FOB en dólares (u\$s), hoy en día, tras la entrada en vigencia del 77° Protocolo Adicional (AAP.CE/18.77), en dicho campo deberá completarse el valor con-

signado en la factura comercial, indistintamente su moneda y condición de venta.

Fuente:

- AAP.CE N° 18 - Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional - APÉNDICE II

26- ¿LA MERCADERÍA ORIGINARIA DEL MERCOSUR PIERDE SU ORIGEN AL INGRESAR A UNA ZONA FRANCA?

Hasta el 2015, los Estados Partes aplicaron el Arancel Externo Común o, en el caso de productos excepcionados, el arancel nacional vigente, a las mercaderías provenientes de zonas francas comerciales, de zonas francas industriales, de zonas de procesamiento de exportaciones y de áreas aduaneras especiales, para el ingreso de dichos productos al propio país, con ciertas excepciones para el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego y de las Zonas Francas de Manaos y Colonia.

Luego, con la Decisión CMC N° 33/2015, se establece que "Las mercaderías originarias de un Estado Parte o de un tercer país que cuente con las mismas reglas de origen en todos los Estados Partes, en virtud de los acuerdos comerciales suscriptos por el MERCOSUR, no perderán el carácter de originarias cuando en el curso de su transporte y/o almacenamiento, utilicen un área aduanera especial, una zona de procesamiento de exportaciones o una zona franca, siempre que las zonas mencionadas se encuentren bajo control aduanero del Estado Parte correspondiente" y en ellas, las mercaderías "sólo podrán ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes u otras operaciones, siempre que no se altere la clasificación arancelaria ni el carácter originario de las mercaderías consignado en el Certificado de Origen original con el que ingresaron a dichas zonas o áreas".

Sin embargo, es importante destacar que a la fecha de publicación del presente libro, esta Decisión no fue incorporada al ordenamiento jurídico de la República Argentina.

Fuente:

- Decisión CMC N° 33/2015
- Decisión CMC N° 08/1994

27- ¿CUÁNDO LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS (DJCP) PUEDE OBSERVAR UNA SIMI, A TRAVÉS DEL BI38?

Una SIMI puede quedar observada por el BI38 si sucede alguna de las siguientes situaciones:

Si al momento de oficializar la SIMI, el Código de Identificación de Producto (CIP) no figura "recibido" en el SISCO.

1. Si algunos de los datos declarados en la DJCP para el CIP mencionado en la SIMI presenta información distinta a la declarada en el ítem/subítem de la SIMI.
2. En la práctica, este bloqueo no se levanta, por lo cual el declarante deberá proceder con una nueva declaración SIMI, solucionando el inconveniente que generó el bloqueo originalmente.

Fuente:

- Secretaría de Comercio

28- LA MONEDA DECLARADA EN LA FACTURA DE IMPORTACIÓN NO ESTÁ EN EL SISTEMA INFORMÁTICO MARIA (SIM). ¿CÓMO DECLARO EN ESTA SITUACIÓN?

Esto suele suceder con aquellas monedas que no tienen cotización diaria, sino mensual.

En estos casos, se deberá hacer el pase de la moneda facturada a dólar estadounidense de acuerdo al tipo de cambio vigente, y en el SIM declarar ese resultado en moneda dólar estadounidense.

Esto sucede con monedas tales como: el Tólar de Eslovenia, el Dólar de Hong Kong, el Forint de Hungría, la Rupia india, el Won de Corea, el Ringgit de Malasia, el Dólar de Singapur, el Baht de Tailandia y el Dólar de Taiwán, entre otros.

Fuente:

- Administración Federal de Ingresos Públicos

29- UN IMPORTADOR/EXPORTADOR ME CONCEDIÓ UNA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA

ACTUAR COMO DESPACHANTE DE ADUANA Y NO PUEDO PRESENTAR LA CARPETA. ¿CÓMO DEBO PROCEDER?

Una vez iniciada la operación aduanera con la autorización especial, es dable destacar que aunque ésta sea dada de baja y se conceda la general, la operación seguirá su curso hasta el final con la autorización otorgada originalmente.

Por ello, a efectos de proceder con la presentación del legajo, el importador/exportador deberá ratificar la autorización especial concedida, a través del servicio web "Ratificación de la Autorización Especial RG 2449".

Una vez culminada la operación en cuestión, para volver a operar el importador/exportador deberá dar nuevamente una autorización especial si desea otorgarle las facultades para operar nuevamente por única vez o; conceder una autorización especial que servirá hasta que la misma sea revocada.

Fuente:

- Resolución General (AFIP) N° 2449

30- ¿SE PUEDE CANCELAR UNA DESTINACIÓN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, ENVIANDO LA MERCADERÍA A UNA ZONA FRANCA NACIONAL?

De acuerdo a lo establecido por la Instrucción General (DGA) N° 19/2012, las áreas operativas competentes no darán curso a las cancelaciones de destinaciones suspensivas de importación temporal autorizadas en el marco del Artículo 31 del Decreto N° 1001/82 cuando las mercaderías en cuestión, sean exportadas a Zonas Francas Nacionales.

Asimismo, el Decreto N° 1330/2004 establece en su artículo 1° que las mercaderías importadas temporalmente al amparo de dicho Decreto tendrán la obligación de ser reexportadas a consumo a otros países. Al hablar de países y no de territorios aduaneros, el envío de la carga a Zonas Francas nacionales tampoco cumplimenta la cancelación.

Fuente:

- Decreto N° 1001/82
- Decreto N° 1330/2004
- Instrucción General (DGA) N° 19/2012

31- ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GARANTIZADA?

La documentación que se hubiera garantizado deberá aportarse dentro de los plazos que se indican a continuación, contados a partir del registro de la destinación de importación:

Documento de transporte: TREINTA (30) días hábiles administrativos.

Certificado de origen ALADI: QUINCE (15) días hábiles administrativos.

Certificado de origen MERCOSUR: QUINCE (15) días hábiles administrativos.

Certificado de origen según los incisos b) y c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 (MEyO-ySP), su modificatoria y sus complementarias: TREINTA (30) días hábiles administrativos.

Documentación necesaria para acreditar la expedición directa: QUINCE (15) días hábiles administrativos.

Certificado de cupo cuando el mismo sea administrado por el país exportador: QUINCE (15) días hábiles administrativos.

Documentación no mencionada en los puntos anteriores y que resulte necesaria para hacer uso de las preferencias otorgadas por acuerdos comerciales de los que la República Argentina o el MERCOSUR sea parte: QUINCE (15) días hábiles administrativos.

Fuente:

- Resolución General (AFIP) N° 2793

32- ¿CUÁLES SON LAS PAUTAS DE PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA DENUNCIA POR DESTRUCCIÓN, ROBO Y/O EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN ADUANERA?

Si el Despachante de Aduana en su carácter de depositario fiel, optó por la vía de digitalización SETI:

En este caso, el declarante deberá constatar que el estado del legajo sea "Documentación Entregada (ENDO) o Digitalizado (DIGI)".

Si el Despachante de Aduana en su carácter de

depositario fiel, optó por la vía de digitalización de un Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD):

En esta situación, el declarante deberá constatar que el estado del legajo sea "Documentación Entregada (ENDO)".

Una vez corroborado lo detallado anteriormente, en base a la vía de digitalización que utilice cada Despachante de Aduana, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1) De producirse la destrucción, robo y/o extravío de la documentación que conforma el legajo de la declaración aduanera, el "Depositario Fiel" deberá dar aviso a la Aduana de Registro dentro de las 48 horas de sucedido el hecho.

Cualquiera haya sido el motivo invocado corresponderá acreditar tal situación ante la citada aduana, mediante la presentación de la denuncia tramitada ante la autoridad competente - Policía Federal, Justicia Federal – en la cual como mínimo deberá hacerse constar la siguiente información:

a. Individualizar la documentación aduanera afectada.

b. Indicar que la documentación en cuestión es propiedad de la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Resolución General N° 2.987.

c. Establecer que la documentación aduanera se encontraba bajo la guarda del declarante en carácter de "Depositario Fiel" según los términos del artículo 255 del Código Penal y demás normas concordantes conforme lo establecido por la Resolución General N° 2.573, sus modificatorias y complementarias.

d. Identidad del Depositario Fiel.

e. Identidad del denunciante.

f. Circunstancias que sustentan el hecho denunciado.

2) Recibida la denuncia por destrucción, robo y/o extravío de la documentación aduanera por parte del Depositario Fiel, la Aduana de Registro dispondrá la reconstrucción del legajo aduanero en base a los registros y a las imágenes digitalizadas con las que cuente.

3) Para el caso que el legajo no haya sido digitalizado, el declarante deberá obtener y rubricar copia de la documentación que integraba el mismo, procediendo a ordenar su reconstrucción. Ello, sin perjuicio de las acciones administrativas, infraccionales y penales que pudieran corresponder en orden a la conducta del administrado y la aplicación del artículo 105 del Decreto reglamentario N° 1.759/91.

Si el estado del legajo estuviese en "Documentación Entregada (ENDO), contra recibo del expediente, el área de registro de la aduana deberá cambiar el estado del legajo a "Denegatoria de Entrega - DEEN".

4) Si la aduana no efectúa la "Denegatoria de Entrega" entonces el Despachante de Aduana deberá efectuar la transacción "Reserva de Legajo sin motivo" y en el campo observaciones procederá a aclarar que el legajo fue destruido, robado y/o extraviado y que la aduana lo debe poner en denegatoria de entrega. Además, deberá indicar el número de expediente/multinota que asignó el SIGEA.

5) Una vez reconstruido el legajo la aduana realiza la transacción "Continuidad del Trámite" otorgando el legajo en estado "DIEN", es decir, en Disponibilidad de Entrega del declarante.

6) El declarante digitalizará el legajo.

Fuente:

- Instrucción General (DGA) N° 22/2011

33- ¿CUÁLES SON LAS EXCEPCIONES AL RÉGIMEN DE SIMI Y LICENCIAS DE IMPORTACIÓN?

Los siguientes regímenes están exentos de tramitar SIMI y Licencias:

- Régimen de Reimportación.
- Régimen de Importación o Exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias.
- Régimen de Donaciones.
- Régimen de Muestras según las definidas en el art. 560 del Código Aduanero y Decreto 1001/82.
- Régimen de Franquicias Diplomáticas.
- Importación de mercaderías con franquicias de derechos y tributos, debiendo darse ambas condiciones.

de derechos y tributos, debiendo darse ambas condiciones.

- Régimen de Courier.
- Régimen de envíos postales.
- Mercaderías provenientes del Área Aduanera Especial de la Isla Grande de la Tierra del Fuego, comprendida en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, originarias de la misma.
- Operaciones de importación realizadas por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Asimismo, también están exentas aquellas destinaciones de importación definitiva para consumo que al 23 de diciembre cuenten con la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) en estado aprobada, en cuyo caso mantendrán su vigencia hasta la fecha de su caducidad.

Fuente:

- Resolución General (AFIP) N° 3823
- Resolución (MP) N° 5/2015
- Resolución (SC) N° 2/2016
- Resolución (SC) N° 32/2016

34- FUNCIONAMIENTO DE LA VENTAJA EMBANLIC: ¿SE UTILIZA EN LA SIMI O EN EL DESPACHO? ¿CUÁNDO SE UTILIZA? ¿HASTA QUÉ PLAZO TIENE VALIDEZ? ¿CÓMO SE REFLEJA EN EL SISTEMA SU USO?

La ventaja EMBANLIC se utiliza cuando alguna norma modificatoria de la Resolución MP N° 5/2015 altera el listado de posiciones arancelarias alcanzadas por Licencia No Automática.

En caso de que a la fecha de publicación de la norma modificatoria la mercadería objeto de ser importada se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, se exceptúa al importador de la tramitación de la Licencia No Automática:

a) Expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Cabe destacar que esta excepción no implica que no se deba hacer un SIMI, por lo tanto se realiza éste con la ventaja EMBANLIC.

Es importante tener en cuenta que la importación deberá ser registrada dentro de los SESENTA (60) días corridos desde que se publica la norma modificatoria, indistintamente de la fecha de oficialización del SIMI con la ventaja.

De colocarse la ventaja, si se observan las intervenciones de terceros organismos, se observará que el BI34 correspondiente a la Secretaría de Comercio Exterior no figura, a pesar de que la posición esté alcanzada por Licencia No Automática.

Fuente:

- Resolución (MP) N° 5/2015, sus modificatorias y complementarias

35- ¿CÓMO ACTÚAN LAS TOLERANCIAS - EN VALOR - ENTRE LA SIMI Y EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN?

Las tolerancias que aplican a los valores declarados en la Declaración SIMI, respecto de los declarados en el Despacho de importación, son los siguientes:

- Para posiciones arancelarias alcanzadas por Licencias No Automáticas, el valor UNITARIO declarado puede modificarse – en más o en menos – hasta un 5%
- Para posiciones arancelarias alcanzadas por Licencias Automáticas, la Resolución que las reglamenta no ha definido una tolerancia aplicable. Sin embargo, la Resolución General que ampara la Declaración SIMI fijó que el valor UNITARIO declarado puede modificarse dentro de “tolerancias razonables” – las cuales no están taxativamente definidas en ninguna norma –.

Esto implica que si de toda la carga, solamente UN ítem varía su valor por encima de la tolerancia permitida, el Sistema no permitirá la oficialización del despacho, ya que el análisis se hace a nivel UNITARIO de cada ítem/subítem.

Por su parte, la tolerancia referida a las cantidades declaradas en la Declaración SIMI, respecto de las

declaradas en el Despacho de Importación, se rigen en base a lo siguiente:

- Para posiciones arancelarias alcanzadas por Licencias No Automáticas, las cantidades declaradas puede modificarse – en más– hasta un 4%, no estableciéndose limitaciones cuando ésta resulte inferior.
- Para posiciones arancelarias alcanzadas por Licencias Automáticas, la Resolución que las reglamenta no ha definido una tolerancia aplicable. Sin embargo, la Resolución General que ampara la Declaración SIMI fijó que las cantidades declaradas puede modificarse dentro de “tolerancias razonables” – las cuales no están taxativamente definidas en ninguna norma –.

Fuente:

- Resolución General (AFIP) N° 3823
- Resolución (MP) N° 5/2015
- Pautas de gestión para la declaración de la SIMI – Micrositio AFIP SIMI

36- ¿CUÁL ES EL PLAZO DE VALIDEZ DEL SIMI Y DE LAS LICENCIAS?

Las declaraciones efectuadas a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) tendrán un plazo de validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de su aprobación.

Es importante destacar que la SIMI pasará a estado SALI y comenzará a computarse el plazo de validez indicado precedentemente una vez que ésta haya sido intervenida en forma completa por todos los organismos competentes y ha tenido decisión satisfactoria sobre un ítem/subítem (como mínimo) de todos los organismos.

Es decir que si al menos un solo ítem fue aprobado por todo los organismos intervinientes, a pesar de que todos los ítems restantes se encuentren observados por algún organismo, la SIMI se considerará aprobada, pudiéndose afectar la parte aprobada hasta ese momento.

Por otra parte, las Licencias de Importación - tanto Automáticas como No Automáticas - tienen un plazo de validez de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días

corridos contados a partir de la fecha de su aprobación en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI).

Esto implica que desde que la intervención correspondiente a cada Licencia (El BI15 para la automática y el BI34 para la No Automática) se aprueba, aunque el resto de los organismos aún no se hayan expedido o hayan observado los ítems/subítems, el plazo de 180 días comienza a computarse.

Frente a esto, cabe destacar las complicaciones que pueden suscitarse y que deben ser tenidas en cuenta a la hora de analizar una SIMI y las Licencias. Para ayudar a comprender estos inconvenientes, presentaremos un caso ejemplo:

Si se cuenta con una SIMI con Licencia Automática, el día que el BI15 (correspondiente a la Licencia Automática) se aprueba, a partir de allí se computa su validez de 180 días. Ahora bien, si esa SIMI aún sigue observada por el BI30 por un control de fiscalización y el mismo es levantado a los 60 días desde la oficialización, el plazo de validez de la SIMI comenzará a computarse a partir de ese día. Por lo tanto la validez efectiva de la Licencia Automática se verá acortada.

Fuente:

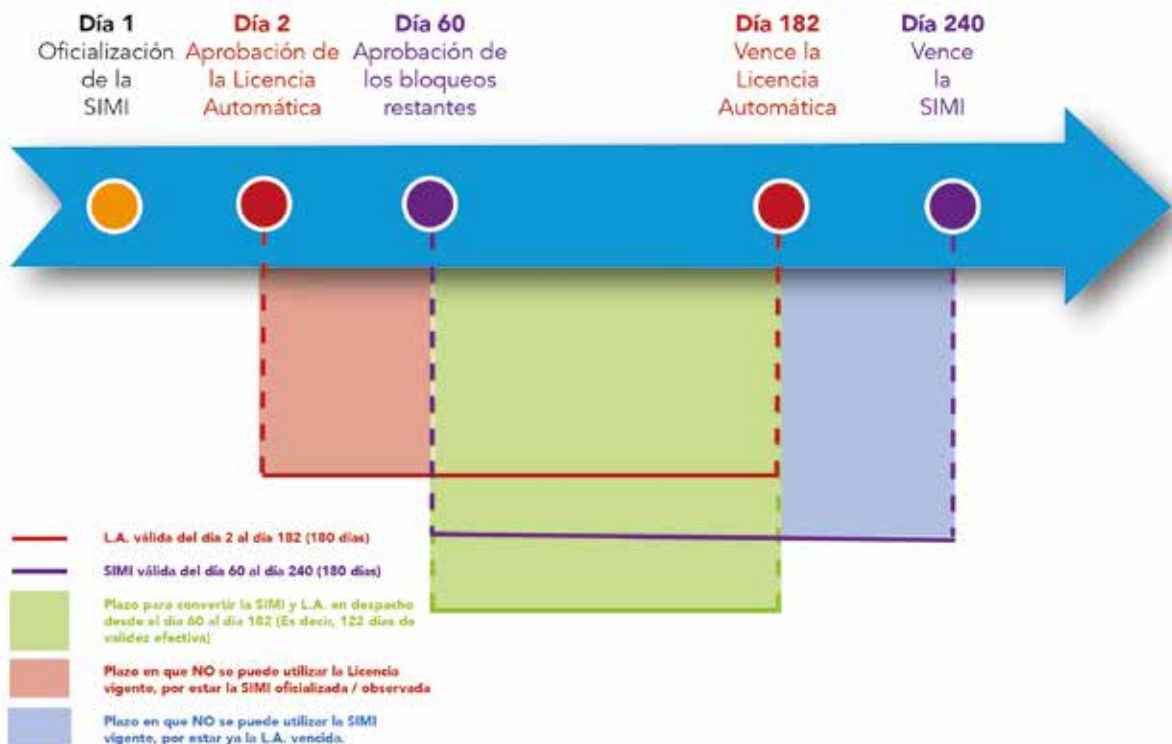
- Resolución General (AFIP) N° 3823
- Resolución (MP) N° 5/2015
- Pautas de gestión para la declaración de la SIMI – Micrositio AFIP SIMI

37- EL ANEXO DE LA AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA NO AUTOMÁTICA ME SOLICITA QUE DECLARE "NORMA TÉCNICA Ó REQUISITO DE CERTIFICACIÓN (DE CORRESPONDER)"; "ORGANISMO CERTIFICANTE" Y; "NRO. DE CERTIFICADO DEL ORGANISMO INTERVINIENTE".

¿QUÉ DEBO DECLARAR EN ESTOS CAMPOS?

A la fecha de publicación del presente libro, la Secretaría de Comercio dependiente del Ministerio de Producción, no ha publicado ninguna Norma Técnica o Requisito de Certificación que deban tramitar las mercaderías a importar, por lo tanto estos campos deben dejarse en blanco.

Cuando estas normas o requisitos se publiquen, se comenzarán a completar estos campos y deberá



acompañarse copia digitalizada del certificado emitido.

En caso de estar exceptuado del cumplimiento de la norma técnica o del requisito de certificación, deberá acompañarse copia digitalizada de la excepción otorgada por el organismo certificante.

Fuente:

- Resolución (MP) N° 5/2015

38- ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE LA SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR (SCEX) PARA APROBAR U OBSERVAR UNA LICENCIA NO AUTOMÁTICA?

De acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el plazo de tramitación de las solicitudes no será superior a 30 días si las solicitudes se examinan a medida que se reciban, es decir, por orden cronológico de recepción, ni será superior a 60 días si todas las solicitudes se examinan simultáneamente.

Fuente:

- Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

39- ¿CÓMO SE PUEDE ANULAR UNA DECLARACIÓN SIMI Y LA/S LICENCIA/S QUE CONTENGA LA MISMA?

En caso que se deba anular una SIMI, se podrá hacer a través del servicio Web "SIMI – Gestión de la declaración", siempre y cuando la misma no haya tenido ninguna afectación.

Al anular la SIMI, las Licencias vinculadas a ésta quedarán anuladas, no existiendo ningún proceso específico para anular exclusivamente una Licencia.

Fuente:

- Pautas de gestión para la declaración de la SIMI – Micrositio AFIP SIMI

40- ¿DEBO HACER LA AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA NO AUTOMÁTICA UNA VEZ QUE LA SE-

CRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR OBSERVA EL BI34 O EN QUÉ MOMENTO?

Para las mercaderías alcanzadas por Licencia No Automática, se deberá oficializar la SIMI, y posteriormente, dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles, hacer la ampliación de la Licencia No Automática. No hace falta esperar que el BI34 se expida.

Vencido dicho plazo, la solicitud ingresada será automáticamente dada de baja del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI).

Fuente:

- Resolución (MP) N° 5/2015

41- ¿CÓMO EFECTUAR UNA RESERVA DE LEGAJO?

Habilitación del Servicio Interactivo

- 1) Ingresar a la web de AFIP con CUIT y Clave Fiscal Nivel 4.
- 2) Ingresar al servicio "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal"
- 3) Ir a Adherir Servicio.
- 4) Seleccione logo AFIP y haga clic sobre la opción "Servicios Interactivos".
- 5) Seleccione del listado el servicio "Depositorio Fiel – Reserva de Legajo".
- 6) Hacer clic en "Confirmar" hasta que se abra una nueva ventana con el F. 3283/E como comprobante de habilitación del servicio.
- 7) Salir del sistema y volver a ingresar.

¿Cómo se completan los campos del Servicio "Depositorio Fiel – Reserva de Legajo"?

- Declarante / Autorizado: Aparece por Defecto.
- Aduana de Conexión: Es la Aduana en donde se registro la destinación.
- Legajo: N° del Despacho.
- Aduana de Desaduanamiento: Es la Aduana mediante la cual se libero la mercadería.
- Dependencia de Desaduanamiento: Es el nombre del Depósito o de la Terminal Portuaria.

- Motivo de Reserva: Seleccionar entre "Sin Motivo" o "Legajo Entregado Sin Ticket"*.

- Observaciones: Hacer un breve detalle de lo que sucedió. Favor, tener en cuenta que el mensaje lo ve el Servicio Aduanero.

- Clic en el botón "ACEPTAR"

- Esperar a que el Servicio Aduanero reconstruya el legajo y vuelva a ponerlo en estado "DIEN" o "ENDO", según corresponda.

***Aclaración:**

La Reserva de Legajo con el motivo **"LEGAJO ENTREGADO SIN TICKET"** se hace cuando el legajo fue entregado al declarante y en el MOA sigue en estado DIEN.

En cualquier otro supuesto no contemplado en el punto anterior que implique incumplir con los plazos del proceso de digitalización del legajo, para evitar ser sancionados se podría hacer una Reserva de Legajo con el motivo **"SIN MOTIVO"** y hacer un breve detalle de lo que sucedió, esto siempre y cuando se invoque un justificativo válido, como ser una imposibilidad por parte del servicio aduanero de la entrega del legajo.

Fuente:

- Administración Federal de Ingresos Públicos

42- CUANDO SE INCURRE EN UNA INFRACCIÓN ENCUADRADA DENTRO DEL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO ADUANERO ¿LA MERCADERÍA QUEDARÁ RETENIDA HASTA QUE SE ABONE LA MULTA?

Cuando para el servicio aduanero no existan dudas objetivas ante cualquier situación de análisis documental o que surjan del proceso verificadorio (canal Naranja o Rojo) y que conlleven a concluir que solo se trata de la existencia de errores formales de los tipificados en el Art. 995 del Código Aduanero, es decir que no produjere o hubiere podido producir un perjuicio fiscal o una diferencia de base imponible, ni afectare o hubiere podido afectar el control aduanero, se deberá estar a lo normado en la Instrucción N° 09/07 (DE OABA), la cual establece que:

"En aquellas presentaciones en las cuales la Sección Procedimientos Técnicos de la División Registro de Importación u otra área competente constate la inexistencia de perjuicio fiscal por rectificaciones y requieren la intervención de la División Verificación, en caso que las opiniones resulten concordantes, corresponde proceder a la liberación de las mercaderías amparadas por las destinaciones a rectificar, sin necesidad de detención del curso del trámite aduanero".

El juzgamiento administrativo a que hubiere lugar por la infracción tipificado en el Art. 995 del Código Aduanero, deberá instarse mediante denuncia ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros una vez cumplimentado el trámite de entrega de la mercadería en la operatoria de importación o bien el egreso de la misma en la operatoria de exportación.

A su vez, para las Aduanas del Interior se extendió dicha Instrucción a través de la Nota Correo Electrónico (SDG OAI) N° 194/2011, el cual considera que:

"No debe ser detenido el trámite de libramiento de la mercadería en los casos en los que se detecten:

- errores de forma en las declaraciones comprometidas tanto de importación como de exportación comprobables de la simple lectura de la documentación complementaria, que no produjere o hubiere podido producir un perjuicio fiscal o una diferencia de base imponible, ni afectare o hubiera podido afectar el control aduanero ni modificación del régimen arancelaria, y

- cuando para el servicio aduanero no existan dudas objetivas ante cualquier situación de análisis de la documental o que surjan del proceso verificadorio que conlleven a concluir, a criterio de los funcionarios competentes, que solo se trata de la existencia de errores formales tipificados en el art. 994 y 995 del Código Aduanero.

Sin perjuicio de ello, una vez finalizado el trámite de libramiento, y solo para las tipificaciones señaladas en el párrafo anterior, se realizará el registro de la

denuncia en el Sistema María y se elevarán las actuaciones administrativas correspondientes.

Fuente:

- Instrucción (DE OABA) N° 09/07
- Instrucción (DE OABA) N° 08/08
- Nota Correo Electrónico (SDG OAI)

N° 194/2011

43- ¿A QUÉ SE DEBE EL ERROR "OFICIALIZAR () - TRANSITOS MONITOREADOS: INFORME POSICIÓN MINIMO SUBPARTIDA"?

Cuando aparece este error, el declarante deberá tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Que se esté declarando el Código AFIP correspondiente, y no una PA NCM SIM
- Que el código no haya sido escrito por el declarante, sino que luego de colocar los dígitos correspondientes al código a nivel partida, se debe presionar "Buscar" y luego seleccionar el Código AFIP que arroje el Sistema MARIA
- El MANI debe estar declarado como TRAM=SI

44- ¿ES VÁLIDA LA FIRMA DIGITAL EN UN CERTIFICADO DE ORIGEN NO PREFERENCIAL EMITIDO EN CHINA?

A través de la Instrucción General 1/16 (SDG TLA), la Subdirección General Técnico Legal Aduanera (SDG TLA) instruyó a las áreas operativas aduaneras que admitan como válidos los Certificados de Origen con firma digital debidamente intervenidos por los consulados argentinos en la República Popular de China emitidos bajo el Régimen de Origen No Preferencial, siempre que los mismos cumplan con el resto de los requisitos que impone la normativa vigente.

Fuente:

- Instrucción General (SDG TLA) N° 1/2016

45- SI UNA VEZ VENCIDA UNA IMPORTACIÓN TEMPORAL Y ABONADA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SE DESEA EXPORTAR LA MERCADERÍA ALCANZADA POR DICHA DESTINACIÓN, ¿BAJO QUÉ SUBRÉGIMEN SE DEBERÁ DECLARAR DICHA OPERACIÓN?

Una vez vencido el plazo para la permanencia concedido al momento de la Importación Temporal sin haberse cumplido con la obligación de reexportar, no solo corresponde el pago de la sanción impuesta por el Artículo 970 del Código Aduanero, sino que a su vez la mercadería se considerará importada para consumo. Por lo tanto, de querer efectuar una exportación de la mercadería en cuestión, la misma deberá efectuarse a través del subrégimen EC01.

Fuente:

- Dirección General de Aduanas

46- ¿QUÉ RECAUDOS DEBE TENER EN CUENTA UN DESPACHANTE DE ADUANA AL DARSE DE ALTA COMO AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO (ATA) CON UN "TIPO DE OPERACIÓN" ESPECIFICO (TRASBORDO, PROVISIONISTA DE A BORDO, ÉTC.)?

Cuando un Despachante de Aduana quiere realizar una operación de Rancho, el mismo deberá estar dado de alta como Agente de Transporte Aduanero, sin tener dentro del "F420/R – Registro de Operadores de Comercio Exterior" un tipo de operación declarado. Es decir, en dicho campo debe figurar un guión (-).

De ser Despachante de Aduana y darse de alta como Agente de Transporte Aduanero con tipo de operación vinculado a la operatoria de ranchos, al querer actuar como Despachante y oficializar cualquier subrégimen, el sistema desplegará el error "Error [-9999]: La CUIT declarada no se encuentra habilitada para operar bajo este subregimen", ya que de habilitarse

incorrectamente, quedará bloqueado para oficializar otro tipo de subrégimen desde el KIT.

Fuente:

- Micrositio Registros Especiales Aduaneros – Manual Integración Campo Tipo de Operación – Formulario 420/R

47- ¿CUÁL ES LA FORMA CORRECTA DE DECLARAR UN EXW EN UNA DESTINACIÓN DE IMPORTACIÓN?

En el casillero "FOB Total" se debe declarar el importe concerniente al valor EXW de la Factura más los Gastos hasta FOB.

A su vez, en los como información adicional a nivel del presupuesto general, en los datos GTOS-ANT-FOB, deberá declarar el monto de la diferencia entre el valor FOB declarado y el valor en la condición de venta pactada, en este caso EXW.

Fuente:

- Nota (DV VIMP) N° 384/06

48- ¿QUÉ ALTERNATIVAS EXISTEN SI EN UN MISMO CONTENEDOR SE ENCUENTRAN MERCADERÍAS AMPARADAS EN 2 DECLARACIONES SIMI - UNA AUTORIZADA TOTAL Y LA OTRA OBSERVADA?

A los efectos de no incurrir en extra costos para los importadores, se debería solicitar el reenvase de la mercadería, es decir, que se proceda a la desconsolidación física del contenedor, para separar los bultos que se pueden nacionalizar, de los que les falta la aprobación de los terceros organismos.

Para ello, se oficializará previamente una Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento (IDA4), que será cancelada de la siguiente manera:

- La parte autorizada, deberá ser cancelada con un IC06

- La parte sin autorizar, podría ser cancelada con un RE06, TR06, IDT4, etc.

Fuente:

- Resolución General (AFIP) N° 3823
- Resolución (MP) N° 5/2015, sus modificatorias y complementarias
- Resolución General (AFIP) N° 1979

49- ¿QUÉ PASA SI EL PRECINTO DECLARADO EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE DIFIERE DEL INFORMADO POR LA TERMINAL PORTUARIA?

En esta situación, el interesado debe solicitar el rechequeo del precinto a la Terminal Portuaria y por otro lado el Importador deberá consultar con su proveedor en origen para reconfirmar la información.

Si del rechequeo resulta que el precinto es coincidente con el B/L, se puede documentar. En cambio, si existiese diferencia, se sugiere realizar una toma de contenido conjuntamente con el seguro.

Fuente:

- Dirección General de Aduanas

50- ¿CUÁNTAS DESTINACIONES SE DEBEN REGISTRAR PARA EVITAR LA ELIMINACIÓN DEL REGISTRO DE DESPACHANTE DE ADUANA?

En el año 2014, la AFIP estableció el "Régimen de Validación Sistemática Permanente", a través del cual se validan en forma mensual el registro de los Despachantes de Aduana, como así también el de los importadores y agentes de transporte aduanero.

En tal sentido, de no haber registrado —informáticamente— destinaciones u operaciones aduaneras en los últimos DOCE (12) meses dichos operadores serán dados de baja de su registro.

Fuente:

Resolución General (AFIP) N° 3581

ASESORIAS

ALADI, MERCOSUR Y ORIGEN

Email: asesoria@cda.org.ar

Asistencia Presencial en Defensa 302 - C.A.B.A.

Horario de Atención: 9 a 17.30 hs.

PREVIA SOLICITUD DE TURNOS

Comunicarse con Srta. Daiana de 9 a 17.30 hs.

Teléfono: 5368-7691

ASESORÍA INTEGRAL

Área metropolitana e Interior

Email: asesoria@cda.org.ar

Horario de Atención: 9 a 18 hs.

Asistencia Presencial en Defensa 302 - C.A.B.A.

PREVIA SOLICITUD DE TURNOS

Comunicarse con Srta. Daiana de 9 a 17.30 hs.

Teléfono: 5368-7691

ASESORÍA LABORAL

A cargo del Dr. Pablo Miguel Tavolaro

Email: pablo.tavolaro@yahoo.com.ar

ASESORÍA LEGAL

A cargo: Dr. José Bustos

Email: bustosjp@fibertel.com.ar

Teléfono: 4373 - 9646

ASESORÍA SOBRE MÁQUINAS, FERRETERÍA Y ELECTRICIDAD

- A cargo del Sr. DANIEL MAZZA.

Atención: Lunes, Miércoles y Viernes, de 12:30 a 14:20 hs.

- Sr. Luis Ibarra

Atención: Lunes miércoles y viernes de 17:00 a 18:45 hs.

PREVIA SOLICITUD DE TURNOS

Comunicarse con Srta. Daiana de 9 a 17.30 hs.

Teléfono: 5368-7691

PRODUCTOS QUÍMICOS

A cargo del Lic. Eduardo Sgroi

Atención: Lunes, Miércoles y Viernes, de 14:30 a 17:15 hs.

Y del Lic. Julio Tarnapolski

Atención: Martes y Jueves, de 13:00 a 15:45 hs.

PREVIA SOLICITUD DE TURNOS

Comunicarse con Srta. Daiana de 9 a 17.30 hs.

Teléfono: 5368-7691

VALORACIÓN

A cargo del Estudio del Dr. CARLOS A. SOTO

Dirección: Av. Corrientes 1515 - Piso 6° Of. E

Teléfono/Fax: 4373-7022 (líneas rotativas)

Email: soto@sotoabogados.com.ar



COMISION DIRECTIVA

2013 / 2016

Presidente

Lopez, Gustavo Daniel

Vicepresidente

Cairo, Antonio

Secretario

Moscoso Boedo, Marcelo

Prosecretario

Ponce, Ernesto

Tesorero

Spitalieri, Juan José

Protesorero

Rossi, Guillermo Esteban

Vocales Titulares

Garcia Solano, Enrique
Novas Regueira, Jose María

Naz, Mirtha Graciela

Fanelli, Juan H.

Cannata, Silvia

El Ganame, Ricardo

Vocales Suplentes

Carballeiro, Carmen

Marcucci Guma, Mario (h)

Ballor, Juan Carlos

Fernandez, Ricardo

Aghina, Mirta

Portas, Pablo Daniel

Revisores de Cuentas Titulares

Aguirre, Alberto Esteban

Pranteda, Nicolas

Aranda, Antonio

Revisores de Cuentas suplentes

Rojo, Daniel

Duarte, Walter

SIEMPRE ESTAMOS

Nuestra organización cuenta con una trayectoria de más de 40 años operando como broker de seguros y asesores de riesgo. Nos especializamos en comercio internacional, dando respuesta a todos nuestros clientes en la región. Contamos con oficinas propias en Paraguay, Uruguay y Bolivia.



RESPONSABILIDAD CIVIL PARA FORWARDERS - SEGUROS DE VIDA - SEGUROS PARA EL HOGAR
SEGUROS DE CAUCION - SEGUROS PARA VEHICULOS ESPECIALES - SEGUROS PARA PROFESIONALES
SEGUROS PARA CONSORCIOS - SEGUROS PARA COMERCIOS E INDUSTRIAS - SEGUROS PARA
MERCADERIA - SEGUROS DE VEHICULOS - SEGUROS PARA CONTENEDORES



BienAsegurado

www.bienasegurado.com.ar

Lavalle 1634 Piso 7° C.A.B.A. Tel. (+54)11 5032-2550/1

info@bienasegurado.com.ar

ESTAR SEGUROS



Bien Asegurado

www.bienasegurado.com.ar

Lavalle 1634 Piso 7° C.A.B.A. Tel. (+54)11 5032-2550/1

info@bienasegurado.com.ar